



**COLEGIO SAGRADA FAMILIA
PATRONATO DE LA JUVENTUD OBRERA**

2024

**NOF PJO
NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

ADAPTADAS A LOMLOE – LOPIIAFV – Decreto 195/2022 GVA

APROBACIÓN:
PATRONATO DE LA JUVENTUD OBRERA

FECHA:
12 DE FEBRERO DE 2024

NOTA REDACCIÓN¹

1

En este documento se utiliza el “masculino genérico”, recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que “de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos” (Gramática, Real Academia Española, 2009).

Contenido

TÍTULO PRELIMINAR	7
ARTÍCULO 1. OBJETO DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (NOF)	7
ARTÍCULO 2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL	7
ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DINAMIZADORES	7
ARTÍCULO 4. SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS	8
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	9
ARTÍCULO 5. MIEMBROS	9
ARTÍCULO 6. DERECHOS	9
ARTÍCULO 7. DEBERES	9
ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS INSPIRADORES Y NORMAS DE CONVIVENCIA	10
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	11
ARTÍCULO 9. DERECHOS	11
ARTÍCULO 10. DEBERES	12
ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN	13
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO	13
ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS GENERALES DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO	13
ARTÍCULO 13. DERECHOS	13
ARTÍCULO 14. DEBERES	14
ARTÍCULO 15. ADMISIÓN	15
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO	15
ARTÍCULO 16. DERECHOS	15
ARTÍCULO 17. DEBERES	16
ARTÍCULO 18. ADMISIÓN DEL PROFESORADO	18
CAPÍTULO CUARTO: PADRES, MADRES O TUTORES	19
ARTÍCULO 19. DERECHOS	19
ARTÍCULO 20. DEBERES	19
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS	21
ARTÍCULO 21. DERECHOS	21
ARTÍCULO 22. DEBERES	21
ARTÍCULO 23. ADMISIÓN	21
CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	22
ARTÍCULO 24. OTROS MIEMBROS	22
ARTÍCULO 25. DERECHOS	22
ARTÍCULO 26. DEBERES	22
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN	22
ARTÍCULO 27. CARACTERÍSTICAS	22
ARTÍCULO 28. ÁMBITOS	22
ARTÍCULO 29. ÁMBITO PERSONAL	23
ARTÍCULO 30. ÓRGANOS COLEGIADOS	23
ARTÍCULO 31. ASOCIACIONES	23
ARTÍCULO 32. DELEGADOS	23
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA	24
ARTÍCULO 33. PRINCIPIOS	24
ARTÍCULO 34. CARÁCTER PROPIO	24
ARTÍCULO 35. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO	24
ARTÍCULO 36. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA	25
ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA	25
ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN	25
ARTÍCULO 39. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO	26

ARTÍCULO 40. PLAN DE CONVIVENCIA.....	26
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....	28
ARTÍCULO 41. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.....	28
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	28
SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR GENERAL.....	28
ARTÍCULO 42. COMPETENCIAS.....	28
ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	29
SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR PEDAGÓGICO.....	29
ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS.....	29
ARTÍCULO 45. ÁMBITO Y NOMBRAMIENTO.....	30
ARTÍCULO 46. CESE, SUSPENSIÓN Y AUSENCIA.....	30
SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR GENERAL DE ETAPA.....	31
ARTÍCULO 47. COMPETENCIAS.....	31
ARTÍCULO 48. ÁMBITO, NOMBRAMIENTO Y CESE.....	32
SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE PASTORAL.....	32
ARTÍCULO 49. COMPETENCIAS.....	32
ARTÍCULO 50. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	32
SECCIÓN QUINTA: DIRECTOR ADJUNTO/ADMINISTRADOR.....	32
ARTÍCULO 51. COMPETENCIAS DEL DIRECTOR ADJUNTO/ADMINISTRADOR.....	32
ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	33
SECCIÓN SEXTA: SECRETARIO.....	33
ARTÍCULO 53.- SECRETARIO.....	33
ARTÍCULO 54.- COMPETENCIAS.....	33
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	34
SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO.....	34
ARTÍCULO 55. COMPOSICIÓN.....	34
ARTÍCULO 56. COMPETENCIAS.....	34
ARTÍCULO 57. REUNIONES.....	35
SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO ESCOLAR.....	35
ARTÍCULO 58. CONSEJO ESCOLAR.....	35
ARTÍCULO 59. COMPOSICIÓN.....	35
ARTÍCULO 60. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES.....	35
ARTÍCULO 61. COMPETENCIAS.....	36
ARTÍCULO 62. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.....	37
SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES.....	38
ARTÍCULO 63. CLAUSTRO DE PROFESORES.....	38
ARTÍCULO 64. COMPETENCIAS.....	38
ARTÍCULO 65. SECCIONES.....	39
ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES.....	39
ARTÍCULO 67. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.....	39
SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE PASTORAL.....	40
ARTÍCULO 68. EQUIPO DE PASTORAL.....	40
ARTÍCULO 69. COMPOSICIÓN.....	40
ARTÍCULO 70. COMPETENCIAS.....	40
SECCIÓN QUINTA. COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....	40
ARTÍCULO 71. COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO.....	40
ARTÍCULO 72.- COMPETENCIAS.....	41
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	42
ARTÍCULO 73. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.....	42
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	42
SECCIÓN PRIMERA: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.....	42
ARTÍCULO 74. COMPETENCIAS.....	42
ARTÍCULO 75. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	42

SECCIÓN SEGUNDA: COORDINADOR GENERAL DE ETAPA.....	42
ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS.....	42
ARTÍCULO 77. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	43
SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR DE CICLO.....	43
ARTÍCULO 78. COMPETENCIAS DEL COORDINADOR DE CICLO.....	43
ARTÍCULO 79. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	43
SECCIÓN CUARTA: JEFE DE DEPARTAMENTO.....	44
ARTÍCULO 80. COMPETENCIAS.....	44
ARTÍCULO 81. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	44
SECCIÓN QUINTA: TUTOR.....	44
ARTÍCULO 82. COMPETENCIAS.....	44
ARTÍCULO 83. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	45
SECCIÓN SEXTA: COORDINADOR DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA.....	46
ARTÍCULO 84. COMPETENCIAS.....	46
ARTÍCULO 85. NOMBRAMIENTO Y CESE.....	46
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	47
SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DOCENTE.....	47
ARTÍCULO 86. COMPOSICIÓN.....	47
ARTÍCULO 87. COMPETENCIAS.....	47
SECCIÓN SEGUNDA: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.....	47
ARTÍCULO 88. COMPOSICIÓN.....	47
ARTÍCULO 89. COMPETENCIAS.....	47
SECCIÓN TERCERA: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS.....	48
ARTÍCULO 90. CONFIGURACIÓN Y COMPOSICIÓN.....	48
ARTÍCULO 91. COMPETENCIAS.....	49
SECCIÓN CUARTA: OTRAS COMISIONES.....	49
ARTÍCULO 92.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE INFANTIL Y PRIMARIA.....	49
ARTÍCULO 93.- COMPETENCIAS.....	49
ARTÍCULO 94.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE SECUNDARIA Y BACHILLERATO.....	50
ARTÍCULO 95.- COMPETENCIAS.....	50
ARTÍCULO 96.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE CICLOS FORMATIVOS.....	50
ARTÍCULO 97.- COMPETENCIAS.....	50
TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA.....	51
CAPÍTULO PRIMERO. GESTIÓN DE CONFLICTOS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA.....	51
SECCIÓN I: ABORDAJE EDUCATIVO DEL CONFLICTO QUE ALTERA LA CONVIVENCIA.....	51
ARTÍCULO 98.- ESTRATEGIAS Y FINALIDADES (ART. 12 DECRETO 195/2022 GVA).....	51
ARTÍCULO 99.- CRITERIOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES (ART. 13 DECRETO 195/2022 GVA).....	51
SECCIÓN II: ABORDAJE EDUCATIVO DE CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA.....	52
ARTÍCULO 100.- CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA (ART. 14 DECRETO 195/2022 GVA).....	52
ARTÍCULO 101.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (ART. 15 DECRETO 195/2022 GVA).....	52
ARTÍCULO 102.- MEDIDAS DE ABORDAJE EDUCATIVO ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (ART. 16 DECRETO 195/2022 GVA).....	53
ARTÍCULO 103.- RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE ABORDAJE EDUCATIVO ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (ART. 17 DECRETO 195/2022 GVA).....	53
ARTÍCULO 104.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (ART. 18 DECRETO 195/2022 GVA).....	54
ARTÍCULO 105.- MEDIDAS DE ABORDAJE EDUCATIVO ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (ART. 19 DECRETO 195/2022 GVA).....	55
ARTÍCULO 106.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (ART. 20 DECRETO 195/2022 GVA).....	56
ARTÍCULO 107.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (ART. 21 DECRETO 195/2022 GVA).....	56
ARTÍCULO 108.- CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (ART. 22 DECRETO 195/2022 GVA).....	57
ARTÍCULO 109.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (ART. 23 DECRETO 195/2022 GVA).....	58
ARTÍCULO 110.- COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN (ART. 24 DECRETO 195/2022 GVA).....	59
ARTÍCULO 111.- RECLAMACIONES (ART. 25 DECRETO 195/2022 GVA).....	59
ARTÍCULO 112.- PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE	

PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (ART. 26 DECRETO 195/2022 GVA)	60
ARTÍCULO 113.- MEDIDAS DE CARÁCTER CAUTELAR O PROVISIONAL (ART. 27 DECRETO 195/2022 GVA)	61
ARTÍCULO 114.- ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN REGISTRAL (ART. 28 DECRETO 195/2022 GVA).....	61
CAPÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURAS DE APOYO PARA LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA	62
ARTÍCULO 115.- PLANIFICACIÓN (ART 29 DECRETO 195/2022 GVA).....	62
ARTÍCULO 116.- ORGANIZACIÓN Y APOYO (ART. 30 DECRETO 195/2022 GVA)	62
ARTÍCULO 117.- SOBRE LA INTERVENCIÓN (ART. 31 DECRETO 195/2022 GVA).....	62
ARTÍCULO 118.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD.....	63
ARTÍCULO 119.- COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL.	63
ARTÍCULO 120.- LA MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	63
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	65
PRIMERA. REFERENCIA.	65
SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.	65
TERCERA. OTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA.	65
CUARTA. PERSONAL RELIGIOSO.	65
QUINTA. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.....	65
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	66
DISPOSICIONES FINALES	66
PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....	66
SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.....	66
ANEXOS	67
ANEXO I:.....	68
NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA	68
ARTÍCULO 1.- NORMAS GENERALES:	68
ARTÍCULO 2.- NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO:.....	69
ARTÍCULO 3.- NORMAS RELATIVAS AL PROFESORADO:.....	70
ARTÍCULO 4.- NORMAS RELATIVAS A LOS PADRES:.....	71
ARTÍCULO 5.- UNIFORME	71
ARTÍCULO 6.- NORMAS RELATIVAS AL COMEDOR.....	73
ARTÍCULO 7.- NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS	74
ANEXO II:.....	75
PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.....	75
ANEXO III:.....	76
PROTOCOLO DE ENTREGA DE COPIAS DE PRUEBAS ESCRITAS EVALUADAS	76
ANEXO IV:.....	77
PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN	77

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO (NOF).

Las presentes normas tienen por objeto regular la organización y el funcionamiento interno del centro Sagrada Familia Patronato de la Juventud Obrera (PJO) y promover la participación de todas las personas que forman la comunidad educativa. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo con el interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21) y de acuerdo con el decreto 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.

ARTÍCULO 2. FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Dentro del marco normativo que configuran:

- La Constitución Española en su Art., 27.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (pendiente de desarrollo reglamentario)
- La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre (LOMLOE) que modifica el marco normativo básico de la legislación educativa no universitaria vigente en España. En concreto, modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE) y la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 15/2010 de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del Profesorado.
- Ley 23/2018, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de igualdad de las personas LGTBI.
- DECRETO 195/2022, de 11 de noviembre, del Consell, de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano.
- Orden 12 de septiembre de 2007 de la Conselleria de educación, por la que se regula la notificación de las incidencias que alteren la convivencia escolar.
- Orden 62/2014 de 28 de julio, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DINAMIZADORES.

La organización y el funcionamiento del centro responderán a los siguientes principios:

- a. El carácter católico del centro.
- b. La plena realización de la oferta educativa contenida en el carácter propio del centro.
- c. La configuración del centro como comunidad educativa.

- d. La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.
- e. A los establecidos por el Código Ético y de Conducta del PJO.

ARTÍCULO 4. SOSTENIMIENTO DEL CENTRO CON FONDOS PÚBLICOS.

El centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LOE, en el Título IV de la LOE² y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil 6 unidades, de Educación Primaria 12 unidades, de Educación Secundaria 8 unidades y 1 unidad de Educación Especial de apoyo a la integración de Educación Infantil y Primaria; que tienen concedido el concierto pleno. Bachillerato y Grado Medio de FP de Laboratorio de Química tienen concedido un concierto singular. El resto de Ciclos Formativos funcionan en régimen de enseñanza privada.

El colegio tiene por número de Código de centro el 46010930.

² Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 5. MIEMBROS.

1. La comunidad educativa del centro integra un conjunto de personas implicadas en la acción educativa, que comparten y enriquecen los objetivos del centro.
2. Las funciones y responsabilidades de los miembros de la comunidad educativa (entidad titular, alumnado, profesorado, familias, PAS y otros colaboradores) son diversas en razón de su aportación al proyecto común.

ARTÍCULO 6. DERECHOS.

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a. Ser respetados en sus derechos, integridad y dignidad personales.
- b. Conocer el carácter propio, el proyecto educativo y las normas de organización y funcionamiento del centro (en adelante NOF).
- c. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las NOF.
- d. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el centro sobre asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la entidad titular.
- e. Constituir asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la comunidad educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f. Presentar ante la entidad titular o el órgano que en cada caso corresponda, peticiones, quejas o denuncias, tanto de manera presencial en el centro como a través de los medios previstos para ello.
- g. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en las NOF.

ARTÍCULO 7. DEBERES.

Los miembros de la comunidad educativa están obligados a:

- a. Aceptar y respetar los derechos de la entidad titular, el alumnado, el profesorado, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la comunidad educativa.
- b. Respetar el carácter propio, el proyecto educativo, las NOF del centro y las normas de convivencia, así como la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.
- c. Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Respetar y promover la imagen del centro.
- e. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f. Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene el deber de observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.

- g. Cualquier miembro de la comunidad educativa tiene el deber de respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS INSPIRADORES Y NORMAS DE CONVIVENCIA.³

1. Las normas de convivencia del centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a. El crecimiento integral de la persona.
- b. Los fines educativos del centro en desarrollo de su carácter propio y de su proyecto educativo.
- c. Un buen ambiente educativo y de relación en el centro mediante el fomento del buen trato, de la cultura de no violencia, tanto en entornos físicos como virtuales, y de la resolución pacífica de los conflictos.
- d. El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- e. El cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989.
- f. El interés superior del menor como eje rector en la toma de decisiones.
- g. La promoción de la participación del alumnado, las familias, el profesorado y la comunidad educativa.
- h. La concepción y promoción de los centros educativos como entornos seguros y protectores.
- i. La concepción integral de la atención a la igualdad y la convivencia, incluyendo la sensibilización, la prevención, la detección, la gestión y la restauración del daño.

2⁴. Sin perjuicio de las establecidas en las NOF y en el plan de convivencia, son normas de convivencia del centro:

- a. El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la comunidad educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el centro con ocasión de la realización de actividades y servicios en el mismo.
- b. El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c. La corrección en el trato social y el empleo de un lenguaje correcto y adecuado.

³ LOE Artículo 124:

1 Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales del alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

⁴ LOE Artículo 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

- d. El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la comunidad educativa.
 - e. La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 - f. La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 - g. El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del centro sobre esta materia.
 - h. El cumplimiento de la normativa del centro respecto a la vestimenta.
 - i. La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 - j. La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del centro.
 - k. El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.
 - l. En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en las presentes NOF por parte de los miembros de la comunidad educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter propio y del proyecto educativo del centro⁵.
 - m. La promoción de la igualdad y la convivencia con pleno respeto a la diversidad del alumnado.
 - n. El ejercicio de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
 - o. La prevención y rechazo de la violencia de todo tipo.
 - p. La promoción de entornos escolares como espacios protectores, seguros, acogedores y universalmente accesibles.
 - q. La promoción de la participación, la implicación y la formación de las familias.
 - r. La adopción de medidas de intervención, de carácter educativo y restaurador y ajustadas que den respuesta a situaciones de alteraciones graves de la conducta.
3. Las NOF, las de convivencia, así como el Código Ético y de Conducta del PJO son de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

ARTÍCULO 9. DERECHOS.

La entidad titular tiene derecho a:

- a. Establecer el carácter propio del centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b. Disponer el proyecto educativo del centro, que incorporará el carácter propio del mismo y el plan de convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c. Dirigir el centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.

⁵ Artículo 124.2 LOE

- d. Ordenar la gestión económica del centro.
- e. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, así como promover su modificación y extinción.
- g. Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h. Aprobar las NOF, previo informe por el Consejo Escolar⁶, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- i. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en las presentes NOF.
- j. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en las NOF.
- k. Designar un Coordinador de Bienestar y Protección del alumnado⁷.
- l. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del centro.
- m. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.
- n. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el centro, así como sobre su cese.
- o. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- p. Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- q. Informar al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- r. Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable de Cumplimiento Normativo.

ARTÍCULO 10. DEBERES.

La Entidad Titular está obligada a:

- a. Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.
- b. Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c. Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d. Dar a conocer el carácter propio, el proyecto educativo y las NOF del centro.

⁶ LODE, Artículo 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁷ Artículo 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- e. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g. Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i. Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

ARTÍCULO 11. REPRESENTACIÓN.

1. La entidad titular, formada por la Junta de Patronos del Patronato de la Juventud Obrera, designa a la persona que debe representar a la titularidad en el centro -en adelante Director General- y delega en ella las funciones propias de la titularidad en los mismos términos señalados en el artículo 42 de las NOF.
2. El Director General puede delegar en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales el ejercicio concreto de algunas de sus funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO.

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS GENERALES DE LOS DERECHOS Y DE LOS DEBERES DEL ALUMNADO.

1. Todo el alumnado tiene los mismos deberes y los mismos derechos.
2. Durante su escolarización, tiene el deber de asumir responsablemente sus deberes, así como conocer y ejercitar sus derechos.
3. La dirección, el profesorado y el resto de los miembros de la comunidad educativa tienen que garantizar el ejercicio de estos derechos y deberes en el contexto educativo.

ARTÍCULO 13. DERECHOS.

El alumnado tiene derecho a⁸:

- a. Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b. La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c. Recibir orientación educativa y profesional.

⁸ Artículo 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- d. Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- e. El respeto a su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, sus convicciones morales y su orientación sexual, de acuerdo con la Constitución.
- f. La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- g. Expresar sus opiniones libremente, respetando los derechos y la reputación de las demás personas, en el marco de las normas de convivencia del centro.
- h. Participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- i. Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j. La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales
- l. Ejercer su derecho de asociación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.
- m. Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- n. Continuar su relación con el centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o. El alumnado tiene derecho a la protección de la salud y a su promoción.
- p. Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del centro⁹.

ARTÍCULO 14. DEBERES.

El alumnado está obligado a:

- a. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades¹⁰ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las escolares y complementarias gratuitas.
- b. Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c. Respetar la autoridad y orientaciones del Equipo Directivo, del profesorado y del PAS, así como de los distintos miembros de la comunidad educativa.
- d. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
- e. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro.
- f. Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.

⁹ LOE Artículo 124 2.

¹⁰ LOE Artículo 6.4 a. redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- g. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- h. Cumplir y respetar las normas de organización y funcionamiento, convivencia y disciplina del centro.
- i. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del propio centro como de las entidades colaboradoras.
- j. Proteger la confidencialidad del acceso personal a los sistemas o aplicaciones informáticas del centro u otras que se utilicen en el ejercicio de la actividad discente.
- k. Proteger la confidencialidad del acceso personal a los sistemas de acceso codificado de las taquillas.
- l. Respetar el medio ambiente haciendo un uso adecuado y sostenible del agua y de la energía.
- m. Obligados a identificar, gestionar y reducir el riesgo de impacto ambiental que nuestra actividad pueda generar, la racionalización de la gestión del agua, el reciclaje, la gestión efectiva de residuos, la prevención de la contaminación y la protección del medio natural y la biodiversidad.
- n. Respetar el entorno del centro, mantener el orden y las normas, y cuidar las instalaciones del entorno: jardines, aceras, portales, fachadas, paredes, incluso en establecimientos comerciales y otros, etc.
- o. Aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del centro^{11,12}

ARTÍCULO 15. ADMISIÓN.

1. La admisión del alumnado compete a la entidad titular del centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa estatal y autonómica de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORADO.

ARTÍCULO 16. DERECHOS.

El profesorado tiene derecho a:

- a. A ser respetado, recibir un trato adecuado y ser valorado por la comunidad educativa y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- b. Que se respeten sus indicaciones en el cumplimiento de las normas establecidas en el centro educativo y en el entorno escolar.
- c. A recibir la colaboración necesaria por parte de las familias (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria

¹¹ LOE Artículo 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹² Pueden incluirse tanto en las NOF como en el plan y normas de convivencia cuestiones relativas a la uniformidad, uso de móviles y TIC, etc.

para la adecuada atención del alumnado) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos.

- d. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- e. A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por la normativa vigente.
- f. A tener autonomía para tomar las decisiones necesarias para mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases asegurando el desarrollo de la función docente y discente, así como durante las actividades complementarias y extraescolares, según el procedimiento que se establezca para ello en el centro.
- g. A la protección jurídica adecuada de sus funciones docentes.
- h. A recibir la ayuda y colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro.
- i. A participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro.
- j. A expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro, así como a realizar propuestas para mejorarlo, siempre que no sean discriminatorias ni antidemocráticas.
- k. Utilizar los medios materiales e instalaciones del centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- l. A recibir formación permanente mediante los Planes de Formación correspondientes.
- m. A ser respetada su intimidad tanto personal como familiar.
- n. Conocer el Plan de Prevención de Riesgos y de las actuaciones ante una emergencia.
- o. En el ejercicio de las competencias correctoras o disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente gozarán de la presunción de veracidad.
- p. A tener la consideración de autoridad pública en el desempeño de la función docente, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto 39/2008 y en la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.

ARTÍCULO 17. DEBERES.

1. El profesorado está obligado a:

- a. Cumplir, respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio, las presentes NOF, el Código Ético y de Conducta y sus normas de convivencia.
- b. Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de su alumnado.
- c. Proporcionar al alumnado una educación de calidad, igualitaria, equitativa y respetar su diversidad y fomentar un buen clima de participación y convivencia.
- d. Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar tengan atribuidas por la normativa vigente, las presentes NOF y las normas de convivencia.
- e. Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.
- f. Imponer las medidas correctoras que les corresponda según el presente documento y colaborar en la aplicación y cumplimiento de las medidas impuestas por el centro, cuando así se les solicite.
- g. Inculcar al alumnado el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

- h. Fomentar un clima de convivencia en el centro y en el aula y durante las actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares, que permitan el buen desarrollo del proceso de enseñanza – aprendizaje.
- i. Informar al alumnado y a sus familias, los padres, madres o tutores de los alumnos de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de éstas por parte de sus hijos, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.
- j. Establecer en la programación de su docencia y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.
- k. Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos del alumnado e informar de ello al centro y a los padres, madres o tutores, según el procedimiento que establezca el Equipo Directivo.
- l. Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor-tutor de manera que se pueda informar convenientemente al Equipo Directivo y tomar así las medidas oportunas.
- m. Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la resolución pacífica de los conflictos.
- n. Su formación permanente en el ámbito de las necesidades indicadas por el centro. Esta formación se acreditará por los correspondientes certificados de participación y se realizará con una periodicidad mínima bianual.
- o. Coordinarse con el equipo de profesores del ciclo, con el respectivo departamento, con el servicio de orientación y con el Equipo Directivo, en el desarrollo de sus distintas funciones.
- p. Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información de que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.
- q. Informar a los responsables del centro (Equipo Directivo y/o servicio de orientación, según los casos) de las situaciones familiares o personales del alumno que pudieran afectarlo.
- r. Comunicar a la dirección del centro educativo las situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente y sin perjuicio de prestar la atención inmediata que se precise.
- s. Guardar reserva, sigilo profesional y custodia adecuada sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por el propio profesor, por el centro docente o las planificadas por la Administración Educativa.
- t. Proteger la confidencialidad del acceso personal a los sistemas o aplicaciones informáticas del centro u otras que se utilicen en el ejercicio de la actividad docente.
- u. Fomentar la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el proceso de enseñanza-aprendizaje y velar por el buen uso de las mismas según lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual, así como en las presentes NOF y sus normas de convivencia.
- v. Fomentar el desarrollo de una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos y el tipo de información a la que sus alumnos acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación, prestando especial atención a medidas de prevención del ciberacoso.

- w. Conocer y cumplir el Plan de Prevención de Riesgos y de las actuaciones ante una emergencia. Asistir a la formación que el centro organiza sobre estos temas.
- x. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- y. Atender a padres, madres o tutores y al alumnado en el ejercicio de la tutoría e informar al Equipo Directivo de las situaciones más relevantes que puedan presentarse.
- z. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar no dejando tiempos muertos entre clases para que el alumnado no quede solo. En caso de imposibilidad de asistencia, debe comunicarlo a la Dirección con la debida antelación y presentar puntualmente el justificante o baja de enfermedad.
- aa. Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el centro determine.
- bb. Aquellas otras que determine la normativa vigente.

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹³ a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

ARTÍCULO 18. ADMISIÓN DEL PROFESORADO.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el Director General junto con el Director Pedagógico, procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios establecidos por la entidad titular, que atenderán básicamente a los principios de mérito, capacidad e idoneidad con relación al puesto docente que vaya a ocupar. El Director General informará al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante la ampliación del horario de profesores del centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la entidad titular del centro no tenga el carácter de laboral.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la entidad titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente.
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la entidad titular del centro. En los niveles concertados, el Director General comunicará al Consejo Escolar las extinciones que se produzcan.
5. La entidad titular del centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al Consejo Escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

¹³ LOE Artículo 124.3

CAPÍTULO CUARTO: PADRES, MADRES O TUTORES.

ARTÍCULO 19. DERECHOS.

Los padres, madres o tutores tienen derecho a:

- a. Que en el centro se imparta el tipo de educación definido en el carácter propio y en el proyecto educativo del centro.
- b. Que sus hijos y tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y en las leyes educativas.
- c. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el centro.
- d. Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- e. Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- f. Ser atendidos por los profesores del centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- g. Participar en la organización y funcionamiento del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- h. A la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecte a hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹⁴.

ARTÍCULO 20. DEBERES¹⁵.

Los padres, madres o tutores están obligados a:

- a. Conocer y respetar el carácter propio del centro, las NOF, el Código Ético y de Conducta del centro y sus Normas de Convivencia.
- b. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 1. Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 2. Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 3. Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 4. Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.

¹⁴ Artículo 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

¹⁵ Artículo 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

5. Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 6. Participarán de manera activa en los acuerdos o compromisos particulares establecidos entre el tutor, el alumno y su familia, como mecanismo de resolución de un conflicto.
 7. Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del centro a que éstas puedan dar lugar.
 8. Informarán al Equipo Directivo y Secretaría de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del centro.
 9. Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores reguladas en estas NOF.
 10. Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del centro.
- c. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el centro.
 - d. Respetar y hacer respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del centro.
 - e. Justificar adecuadamente, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos utilizando los medios de comunicación establecidos por el centro.
 - f. Respetar las NOF del centro.
 - g. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
 - h. Acceder al centro únicamente mediante la debida autorización y sin interrumpir el normal desarrollo de las actividades docentes.
 - i. Participar en las actuaciones previstas en el plan de convivencia del centro en los términos en él contemplados.
 - j. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del centro dentro del marco de las presentes NOF.
 - k. Proteger la confidencialidad del acceso personal a los sistemas o aplicaciones informáticas del centro, u otras que se utilicen en el ejercicio de su relación con los procesos educativos de sus hijos.
 - l. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
 - m. Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁶.
 - n. Enseñar a sus hijos a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en estos, en los términos del artículo 31.1 del Decreto 39/2008.
 - o. Enseñar a sus hijos a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el uso de los teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos y el tipo de información a la que sus hijos acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación, prestando especial atención a medidas de prevención del ciberacoso.

¹⁶ Artículo 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

CAPITULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 21. DERECHOS.

El personal de administración y servicios tiene derecho a:

- a. Ser respetado e integrado como miembro de la comunidad educativa.
- b. Ser informado acerca de los objetivos y organización general del centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c. Desarrollar su trabajo en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- d. La protección jurídica adecuada en el ejercicio legítimo de sus funciones.
- e. Su formación permanente.
- f. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- g. Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 22. DEBERES.

El personal de administración y servicios está obligado a:

- a. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.
- c. Respetar las instrucciones de la entidad titular en materia de protección de datos de carácter personal.
- d. Conocer y cumplir el Código Ético y de Conducta del PJO y sus normas de convivencia.
- e. Cumplir las normas establecidas por los responsables de la prevención de riesgos laborales.
- f. Proteger la confidencialidad del acceso personal a los sistemas o aplicaciones informáticas del centro, elementos de seguridad de acceso codificado u otras que se utilicen en el ejercicio de la actividad del centro.
- g. Guardar el debido sigilo profesional.
- h. Colaborar en la custodia de la documentación administrativa o de cualquier otra documentación o bien que le sea encomendado por la entidad titular.
- i. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.
- j. Cuantos deberes les sean establecidos en la legislación vigente.

ARTÍCULO 23. ADMISIÓN.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 24. OTROS MIEMBROS.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del centro de acuerdo con los programas que determine la entidad titular del centro, así como aquellas personas que desempeñen puestos requeridos en los centros educativos conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 25. DERECHOS.

Estos miembros de la comunidad educativa tendrán derecho a:

- a. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular del centro.

ARTÍCULO 26. DEBERES.

Estos miembros de la comunidad educativa estarán obligados a:

- a. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente documento.
- b. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del centro.
- c. Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales y de trata de seres humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 27. CARACTERÍSTICAS.

La participación en el centro se caracteriza por ser:

- a. La condición básica del funcionamiento del centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su carácter propio y proyecto educativo.
- b. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 28. ÁMBITOS.

Los ámbitos de participación en el centro son:

- a. El personal.
- b. Los órganos colegiados.
- c. Las asociaciones.
- d. Los delegados.

ARTÍCULO 29. ÁMBITO PERSONAL.

Cada uno de los miembros de la comunidad educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del centro.

ARTÍCULO 30. ÓRGANOS COLEGIADOS.

1. Los distintos miembros de la comunidad educativa participan en los órganos colegiados del centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto de las presentes normas.
2. La entidad titular del centro podrá constituir consejos para la participación de los miembros de la comunidad educativa en las áreas que se determinen.

ARTÍCULO 31. ASOCIACIONES.

1. Los distintos estamentos de la comunidad educativa podrán constituir asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del centro plasmados en el carácter propio y en el proyecto educativo.
2. Las asociaciones a que se refiere el número anterior tendrán derecho a:
 - a. Establecer su domicilio social en el centro.
 - b. Participar en las actividades educativas del centro de conformidad con lo que se establezca en el proyecto curricular de la etapa.
 - c. Celebrar reuniones en el centro, para tratar asuntos de la vida escolar y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la entidad titular del centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
 - d. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero de las presentes normas.
 - e. Recabar información de los órganos del centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
 - f. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
 - g. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
 - h. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el carácter propio del centro y en las presentes normas.
3. Las asociaciones estarán obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 de las NOF y los deberes propios del respectivo estamento.

ARTÍCULO 32. DELEGADOS.

El alumnado y los padres, madres o tutores podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa, por el procedimiento y con las funciones que determine la entidad titular del centro.

TITULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 33. PRINCIPIOS.

1. La acción educativa del centro se articula en torno al carácter propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la comunidad educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del centro.
3. La acción educativa del centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter propio del centro.

ARTÍCULO 34. CARÁCTER PROPIO¹⁷.

1. La entidad titular del centro tiene derecho a establecer y modificar el carácter propio del centro.
2. El carácter propio del centro define:
 - a. La naturaleza, características y finalidades fundamentales del centro, la razón de su fundación.
 - b. La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c. Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el centro.
 - d. Los criterios pedagógicos básicos del centro.
 - e. Los elementos básicos de la configuración organizativa del centro y su articulación en torno a la comunidad educativa.
3. Cualquier modificación en el carácter propio del centro deberá ponerse en conocimiento de la comunidad educativa con antelación suficiente.

ARTÍCULO 35. PROYECTO EDUCATIVO DE CENTRO¹⁸.

1. El proyecto educativo incorpora el carácter propio del centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a. Las características de los miembros de la comunidad educativa.
 - b. El entorno inmediato en el que se ubica el centro.
 - c. La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d. Las prioridades pastorales de la Iglesia.
2. El proyecto educativo es dispuesto por la entidad titular y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.

¹⁷ Según lo dispuesto en el Artículo 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁸ Según lo dispuesto en el Artículo 121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del centro, conforme al procedimiento que establezca la propia entidad titular del centro.

El Director General, como representante de la titularidad, es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del centro.

3. El grado de consecución del proyecto educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el centro.

ARTÍCULO 36. PROYECTO CURRICULAR DE ETAPA.¹⁹

1. El proyecto curricular de etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la misma, integrando interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del centro, de acuerdo con su proyecto educativo.

2. El proyecto curricular de etapa incluirá, al menos:

- a. La concreción de los objetivos de la etapa.
- b. La secuenciación de los contenidos.
- c. La metodología pedagógica.
- d. Los criterios de evaluación y promoción.
- e. Las medidas para atender a la diversidad.
- f. Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el centro.
- g. Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.
- h. La coordinación interciclos con otras etapas y con el Departamento de Orientación del centro.

3. El proyecto curricular de etapa es elaborado por la sección del claustro de la etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. El Director Pedagógico dirige su elaboración, ejecución y evaluación.

ARTÍCULO 37. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA.

1. Los profesores realizarán la programación didáctica conforme a las determinaciones del proyecto curricular de la etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y departamento.

2. La programación didáctica de cada área/asignatura/módulo es elaborada por el departamento/ciclo con el visto bueno del Coordinador General de Etapa.

ARTÍCULO 38. EVALUACIÓN.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

¹⁹ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero se considera que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del centro.
3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la comunidad educativa. El Director General dirige su elaboración y ejecución.
4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.
5. La evaluación de los aprendizajes del alumnado se realizará en los siguientes niveles:
 - i. La realizada por el profesorado.
 - ii. La que el centro realice en el momento que crea conveniente.
 - iii. La externa de la Consellería de Educación cuando ésta lo disponga.
 - iiii. Todas aquellas evaluaciones externas ya sean de carácter nacional o internacional.

ARTÍCULO 39. PROGRAMACIÓN GENERAL ANUAL DEL CENTRO.

1. La Programación General Anual del centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas y todos los planes de actuación acordados y aprobados²⁰, en concreto:
 - a. Las modificaciones del proyecto curricular de la etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
 - b. Los horarios de los alumnos y la organización básica del profesorado.
 - c. Las acciones de formación permanente del profesorado.
 - d. El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su proyecto educativo.
 - e. Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso²¹.
2. El Director General o persona en la que delegue, dirige la elaboración de la Programación General Anual, su ejecución y evaluación que es elaborada por el Equipo Directivo e informada al Consejo Escolar a propuesta del Director General. La PGA es aprobada por el Director General, oído el Consejo Escolar.
3. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su proyecto educativo.

ARTÍCULO 40. PLAN DE CONVIVENCIA²².

1. El plan de convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, en concreto en la "*ORDEN 62/2014, de 28 de julio, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se actualiza la normativa que regula la elaboración de los planes de convivencia en los centros educativos de la Comunitat Valenciana y se establecen los protocolos de actuación e intervención ante supuestos de violencia escolar*", con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine

²⁰ Artículo 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²¹ Artículo 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²² Regulado en el Artículo 124 de la LODE

la entidad titular. Dicho plan será aprobado por el Director General, formará parte del proyecto educativo del centro y se incorporará a la Programación General Anual del centro.

2. El plan de convivencia recoge las actividades que se programen en el centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, concretando los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta.

3. El plan de convivencia incluirá:

- a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.
- b. Las normas de convivencia.
- c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta el Director General, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio centro educativo o si se producen o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.
- d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el centro.
- e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión y cualquier otra forma de violencia.

4. Conseguir un clima adecuado de convivencia es una responsabilidad de toda la comunidad educativa (profesorado, alumnado, familias, personal no docente, y agentes, profesionales o mediadores interculturales del entorno que participen en la vida del centro).

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

ARTÍCULO 41. ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Director Pedagógico, el Coordinador General de Infantil y Primaria, el Coordinador General de ESO. y Bachillerato, el Coordinador General de Ciclos Formativos, el Coordinador de Pastoral, el Director Adjunto y el Secretario.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo del centro, el Claustro de Profesores, el Equipo de Pastoral, los Departamentos y los Equipos de Ciclo (COCOPE).
4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del carácter propio y del Proyecto Educativo de centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES²³.

SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 42. COMPETENCIAS.

1. Son competencias del Director General:
 - a. Ostentar la representación ordinaria de la entidad titular del centro con las facultades que ésta le otorgue.
 - b. Velar por la efectiva realización del carácter propio y del Proyecto Educativo de centro.
 - c. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.
 - d. Presidir, cuando asista, las reuniones del centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
 - e. Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
 - f. Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el centro.
 - g. Cuantas otras facultades le atribuyan las NOF del centro.
 - h. Orientar y colaborar con el Director Pedagógico en la asignación y organización del trabajo de los diversos componentes de la comunidad escolar.

²³ Se contemplan en esta propuesta los órganos unipersonales básicos, pueden completarse con otros, según cada caso, como el secretario, el delegado de protección, el coordinador de cumplimiento, etc.

- i. Vigilar y animar, en estrecha colaboración con el Equipo Directivo, la vivencia y respeto general de los valores humanos y cristianos.
 - j. Promover la formación de los miembros de la comunidad educativa.
 - k. Supervisar la gestión económica del centro.
 - l. Firmar los conciertos educativos y contratos con terceros, conforme a las directrices que establezca la entidad titular.
 - m. Realizar el seguimiento de los contratos de trabajo del personal docente y no docente y de la organización y distribución de la jornada laboral, incluidas horas lectivas y no lectivas.
 - n. Participar, en representación del centro, en las organizaciones empresariales y de titulares de su ámbito territorial a las que esté afiliada la entidad titular.
2. El Director General, como representante de la entidad titular del centro, se responsabiliza de que las competencias de la entidad titular sean respetadas y atendidas.
3. El Director General sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del centro en todos sus aspectos.

ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Director General es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

SECCIÓN SEGUNDA: DIRECTOR PEDAGÓGICO.

ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito y conforme a las directrices de la entidad titular:

- a. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel, de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- b. Organizar, planificar y supervisar la gestión y organización pedagógica de acuerdo con el Carácter Propio, el Proyecto Educativo de centro, los objetivos y las directrices de la entidad titular y con la normativa vigente.
- c. Ejercer la jefatura académica del personal docente.
- d. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Consejo Escolar.
- e. Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar, del claustro y de sus respectivas secciones, en el ámbito de sus facultades.
- g. Proponer al Director General para su nombramiento al Coordinador General de Etapa, a los jefes de departamento, coordinadores de ciclo y a los tutores.
- h. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como imponer las medidas correctoras que correspondan al alumnado en cumplimiento de la normativa vigente y en los términos señalados en las presentes NOF.

- i. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- j. Aquellas otras facultades que le encomiende el Director General en el ámbito educativo, así como cuantas otras facultades le atribuyan las NOF del centro.

ARTÍCULO 45. ÁMBITO Y NOMBRAMIENTO.

1 El Director Pedagógico es nombrado por la entidad titular del centro a propuesta del Director General. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro centro docente de la misma entidad titular. A petición de la entidad titular se podrá solicitar informe no vinculante al Consejo Escolar²⁴.

2. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años²⁵, pudiendo ser renovado por periodos de tres años.

ARTÍCULO 46. CESE, SUSPENSIÓN Y AUSENCIA.

1. El Director Pedagógico cesará:

- a. Al concluir el período de su mandato.
- b. Por decisión de la entidad titular del centro; en el caso de los niveles concertados, el cese de podrá acordar cuando concurren razones justificadas, de las que se informará al Consejo Escolar.
- c. Por dimisión.
- d. Por cesar como profesor del centro.
- e. Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Director General del centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurren razones justificadas, previa audiencia al interesado, debiendo dar cuenta al Consejo Escolar en el caso de los niveles concertados. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, enfermedad, suspensión o ausencia del Director Pedagógico, sus funciones serán asumidas provisionalmente por la persona que sea designada por la entidad titular del centro hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación. Esta decisión será comunicada al Consejo Escolar.

En cualquier caso y salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la entidad titular del centro.

²⁴ Artículo 59.1 LODE

²⁵ Artículo 59.2 LODE

SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR GENERAL DE ETAPA.

ARTÍCULO 47. COMPETENCIAS.

Son competencias del Coordinador General de Etapa (o Jefatura de Estudios), en su correspondiente ámbito:

- a. Coordinar las actividades educativas de la etapa.
- b. Ser oído, con carácter previo al nombramiento de los jefes de departamento, de los coordinadores de ciclo y de los tutores de su etapa.
- c. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en las presentes normas.
- d. Aquellas otras que le encomiende la entidad titular del centro en el ámbito educativo.
- e. Asumir sus competencias bajo la orientación y directrices del Director Pedagógico.
- f. Coordinar y dirigir al personal docente de la etapa.
- g. Coordinar y dirigir las actividades educativas de la etapa.
- h. Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico y complementarias del profesorado y del alumnado en relación con el PEC, el DC, la PGA y demás planes desarrollados por el centro.
- i. Confeccionar los horarios académicos.
- j. Organizar el cuidado del alumnado en los periodos de recreo.
- k. Coordinar al personal docente en los aspectos educativos.
- l. Convocar y presidir, en ausencia o por delegación del Director Pedagógico, la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- m. Coordinar, junto al Departamento de Orientación, la atención a la diversidad (AD), asignando horarios y profesores.
- n. Velar por la elaboración y aplicación de las adaptaciones curriculares necesarias.
- o. Vigilar la evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos y convoca y preside las reuniones de evaluación de su etapa, especialmente las de fin de curso en las que decidirá en su caso, oído el equipo docente, la permanencia o promoción del alumnado.
- p. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en las presentes normas.
- q. Aquellas otras que el Director Pedagógico, de acuerdo con el Director General, le encomiende en el ámbito educativo.
- r. Coordinar las acciones programadas en orden al perfeccionamiento del profesorado, a la innovación educativa y a la formación del profesorado en su etapa.
- s. Coordinar la actuación de los Coordinadores de Ciclo, los tutores y, en su caso, de los Jefes de Departamento.
- t. Coordinar la organización de los diversos actos que se realicen en el centro.
- u. Conocer los partes de asistencia de los profesores y proveer las correspondientes suplencias.
- v. Coordinar el uso de las dependencias comunes y velar por el mantenimiento del material respectivo, optimizando el aprovechamiento de los recursos existentes.
- w. Controlar los actos contrarios a la convivencia en su etapa y llevarlos ante el Director Pedagógico.

- x. Controlar los retrasos y ausencias del alumnado.
- y. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 48. ÁMBITO, NOMBRAMIENTO Y CESE.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la entidad titular del centro.
2. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico.
3. La duración del mandato del Coordinador General de Etapa será de 3 años, pudiendo ser renovado por periodos de tres años.

SECCIÓN CUARTA: COORDINADOR DE PASTORAL.

ARTÍCULO 49. COMPETENCIAS.

Son competencias del Coordinador de Pastoral:

- a. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del centro.
- b. Convocar y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del equipo de pastoral y del consejo pastoral.
- c. Coordinar e impulsar el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y del diálogo fe-cultura.
- d. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- e. Aquellas otras que determine la entidad titular del centro.

ARTÍCULO 50. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la entidad titular del centro.

SECCIÓN QUINTA: DIRECTOR ADJUNTO/ADMINISTRADOR

ARTÍCULO 51. COMPETENCIAS DEL DIRECTOR ADJUNTO/ADMINISTRADOR.

Son competencias del Director Adjunto/Administrador:

- a. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

- b. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del centro.
- c. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente y el cumplimiento, por el centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la entidad titular.
- e. Mantener informado al Director General de la marcha económica del centro.
- f. Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del centro.
- g. Coordinar al personal de administración y servicios.
- h. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i. Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- j. Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- k. Aquellas otras que determine la entidad titular del centro.

ARTÍCULO 52. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Director Adjunto/Administrador es nombrado y cesado por el Director General del PJO.

SECCIÓN SEXTA: SECRETARIO

ARTÍCULO 53.- SECRETARIO.

Es la persona que tiene a su cargo certificar la documentación académica del centro y gestionar la secretaría del mismo.

ARTÍCULO 54.- COMPETENCIAS.

Son competencias del Secretario:

- a. Hacer la gestión documental del centro (libros escolares, historial educativo, solicitud de becas, etc.).
- b. Ordenar y custodiar los documentos legales de secretaría.
- c. Diligenciar el cumplimiento de las disposiciones legales de orden académico que afectan al centro.
- d. Dar fe de todos los títulos y certificaciones expedidos por el centro y de la documentación legal.
- e. Redactar la memoria estadística anual del curso académico.
- f. Despachar y gestionar la correspondencia oficial.
- g. Custodiar el sello de la secretaría.

- h. Responder del buen funcionamiento de la secretaria.
- i. Hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- j. Toda función que le sea encomendada por el Director General, el Director Pedagógico o el Director Adjunto/Administrador.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 55. COMPOSICIÓN.

1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a. El Director General, que lo convoca y preside.
 - b. El Director Pedagógico.
 - c. El Director Adjunto/Administrador.
 - d. Los Coordinadores Generales de Etapa.
2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 56. COMPETENCIAS.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a. Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- c. Elaborar, a propuesta del Director General, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el claustro.
- e. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el centro.
- f. Elaborar el plan de convivencia del centro.
- g. Fomentar la formación permanente del profesorado y la actualización pedagógica-pastoral del centro en orden a asegurar la adecuada aplicación de su Carácter Propio.
- h. Velar por el cumplimiento de las NOF del centro.
- i. Aquellas otras que se le hayan atribuido en las presentes normas.

ARTÍCULO 57. REUNIONES.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, una vez al mes, y siempre que lo crea oportuno el Director General o lo sugieran dos tercios de sus miembros.

SECCIÓN SEGUNDA: CONSEJO ESCOLAR

ARTÍCULO 58. CONSEJO ESCOLAR

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la comunidad educativa en el centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el centro.

ARTÍCULO 59. COMPOSICIÓN.

1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a. El Director Pedagógico, que lo preside.
 - b. Tres representantes de la entidad titular del centro. Uno de ellos podrá ser el Director General, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.
 - c. Cuatro representantes del profesorado.
 - d. Cuatro representantes de los padres, madres o tutores de los alumnos, elegidos por y entre ellos.
 - e. Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de educación secundaria obligatoria.
 - f. Un representante del personal de administración y servicios.

En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 60. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y VACANTES.

1. A elección y nombramiento de los representantes del profesorado, de los padres, del alumnado, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de atención educativa complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la entidad titular del centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de concursos y demás normativa vigente.
2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

ARTÍCULO 61. COMPETENCIAS.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del centro.
- b. Informar, a propuesta de la entidad titular del centro, las NOF del centro.
- c. Informar y evaluar la Programación General Anual del centro que elaborará el equipo Directivo del centro.
- d. Ser informado, a propuesta de la entidad titular del centro, del presupuesto del centro en relación a los fondos provenientes de la administración y otras cantidades autorizadas, así como la rendición anual de cuentas.
- e. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de las presentes normas.
- f. A propuesta del Director General, participar en el establecimiento de los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
- g. Recibir comunicación e información del Director General del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
- h. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- i. Conocer de las conductas contrarias a la convivencia en el centro y la aplicación de las medidas correctoras, así como velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el director, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- j. A propuesta del Director General, participar en el establecimiento de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.
- k. Ser informado, en su caso, a propuesta de la entidad titular, de las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
- l. Ser informado de los criterios sobre la participación del centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.
- m. Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- n. A propuesta del Director General, participar en la evaluación de la marcha general del centro en los aspectos administrativos y docentes.
- o. A propuesta del Director General, proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- p. A propuesta del Director General, impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- q. Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

ARTÍCULO 62. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas y presididas por el Director Pedagógico. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la entidad titular del centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.
3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
4. A las deliberaciones del consejo podrán ser convocados por el presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.
6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
9. El secretario del consejo será nombrado de entre sus miembros por la entidad titular del centro. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario que dará fe con el visto bueno del presidente.
10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el presidente.
11. De común acuerdo entre la entidad titular del centro y el consejo se podrán constituir comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y que serán incorporadas como anexo a las presentes NOF.
12. Los representantes de los alumnos en el Consejo Escolar participarán en las deliberaciones del mismo, excepto en las relativas a la designación y cese del director y el despido del profesorado, información de cuentas y presupuestos y asuntos graves relacionados con ámbitos más amplios.
13. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.
14. Asimismo, el Consejo Escolar podrá, excepcionalmente, adoptar acuerdos sin celebrar reunión, a propuesta del presidente o cuando lo solicite un tercio de los miembros del órgano, siempre que ninguno de los miembros se oponga. Las reuniones del Consejo Escolar sin sesión versarán sobre propuestas concretas, que serán remitidas por el

presidente, por escrito, a la totalidad de miembros, quienes deberán responder también por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde su recepción. El secretario dejará constancia en el acta de los acuerdos adoptados, expresando el nombre de los miembros del órgano con indicación del voto emitido por cada uno de ellos. En este caso, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el centro educativo y en la fecha de recepción del último de los votos.

15. Cuando sea preciso comunicar al Consejo Escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del Consejo Escolar.

SECCIÓN TERCERA: CLAUSTRO DE PROFESORES.

ARTÍCULO 63. CLAUSTRO DE PROFESORES.

El claustro de profesores es el órgano propio de participación del profesorado del centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del centro y los orientadores.

ARTÍCULO 64. COMPETENCIAS.

Son competencias del claustro de profesores:

- a. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de centro.
- b. Participar en la elaboración de la Programación General Anual y de la evaluación del centro.
- c. Aprobar y evaluar la concreción del currículo.
- d. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- e. Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- f. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del centro.
- g. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 58 y 59 de las presentes NOF.
- h. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- i. Informar de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del centro.
- j. Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones, respetando en todo momento la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- k. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- l. Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

ARTÍCULO 65. SECCIONES.

1. La entidad titular del centro podrá constituir secciones del claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.
2. En las secciones del claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

ARTÍCULO 66. COMPETENCIAS DE LAS SECCIONES.

Son competencias de la sección del claustro en su ámbito:

- a. Participar en la elaboración y evaluación del proyecto curricular de la etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.
- b. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.
- c. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

ARTÍCULO 67. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El funcionamiento del claustro se regirá por las siguientes normas:

1. El Director Pedagógico convoca y preside las reuniones del claustro.
2. La convocatoria se realizará, al menos, con cuatro días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
3. A la reunión del claustro podrá ser convocada, sin derecho a voto, cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.
4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.
5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
8. El secretario del claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su presidente. De todas las reuniones el secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el secretario, que dará fe con el visto bueno del presidente.
9. Las secciones del claustro serán:
 - a. Educación Infantil y Primaria
 - b. ESO y Bachillerato
 - c. Ciclos Formativos

SECCIÓN CUARTA: EQUIPO DE PASTORAL²⁶.

ARTÍCULO 68. EQUIPO DE PASTORAL.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el centro. Es coordinado y dirigido por el Coordinador de Pastoral.

ARTÍCULO 69. COMPOSICIÓN.

El equipo de pastoral está formado por:

- a. El Director General.
- b. El Coordinador de Pastoral.
- c. El Director Pedagógico.
- d. El Coordinador/es General/es de Etapa.
- e. Los profesores de religión.
- f. Los coordinadores de pastoral de etapas o niveles.
- g. Cualquier otra persona asignada por el Director General.

ARTÍCULO 70. COMPETENCIAS.

Son competencias del equipo de pastoral:

- a. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del proyecto educativo y realizar su seguimiento y evaluación.
- b. Planificar, de acuerdo con el proyecto educativo, el proyecto curricular que corresponda y las actividades pastorales de la acción educativa.
- c. Actuar en colaboración con el profesorado de religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- d. Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- e. Prolongar la acción pastoral de la escuela a las familias de la comunidad educativa.

SECCIÓN QUINTA. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 71. COMISIÓN DE CONVIVENCIA DEL CONSEJO ESCOLAR DE CENTRO

La Comisión de Convivencia estará integrada por al menos los siguientes componentes del Consejo Escolar:

- a. El Director General.
- b. El Director Pedagógico.

²⁶ Órgano opcional por el centro.

- c. Un profesor y una profesora.
- d. Un padre y una madre de alumnos.
- e. Un alumno y una alumna elegidos por el sector correspondiente.

Además de los miembros del Consejo Escolar, integrarán la comisión los Coordinadores Generales de Etapa y el Responsable del Departamento de Orientación.

El director designará un secretario entre los componentes de la misma.

Los integrantes de esta Comisión tienen un deber de confidencialidad y sigilo sobre los temas que se traten.

ARTÍCULO 72.- COMPETENCIAS

Son competencias de la Comisión de Convivencia:

- a. Efectuar el seguimiento del Plan de Convivencia del centro y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, así como el seguimiento, en su caso, de los equipos de mediación.
- b. Informar al Consejo Escolar del centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia del mismo.
- c. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar del centro para mejorar la convivencia.
- d. Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- e. Proponer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del centro.
- f. Asesorar en medidas de trabajo para la comunidad u otras disposiciones similares ante conductas de los alumnos.
- g. Fomentar programas de prevención y de mediación.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 73. ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa, el Jefe de Departamento de Orientación, el Coordinador General de Etapa, el Coordinador de ciclo, el Jefe de departamento y el tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa, los Equipos docentes de ciclo/etapa, el Departamento de Orientación, los Departamentos didácticos y la Comisión de coordinación pedagógica de cada una de las etapas.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

SECCIÓN PRIMERA: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

ARTÍCULO 74. COMPETENCIAS.

Son competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a. Dirigir y coordinar el Departamento de Orientación y los aspectos generales de la función de orientación.
- b. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del centro, en el ámbito de la función de orientación.
- c. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.
- d. Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- e. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- f. Aquellas otras que le atribuya la normativa educativa o el Director General.

ARTÍCULO 75. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Jefe de Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del centro.

SECCIÓN SEGUNDA: COORDINADOR GENERAL DE ETAPA

ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS.

Son competencias del Coordinador General de Etapa (además de las recogidas en el art. 47):

- a. Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la acción educativa del profesorado y del alumnado.
- b. Proponer al Director Pedagógico la dotación del material necesario para el desarrollo de las actividades docentes propias de su competencia.
- c. Proponer al Director Pedagógico cuanto considere necesario en orden al perfeccionamiento del profesorado.
- d. Coordinar la actuación de los Jefes de Departamento y de los Coordinadores de Ciclo.
- e. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo - Etapa.
- f. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 77. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Coordinador General de Etapa es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico (según el art. 48).

SECCIÓN TERCERA: COORDINADOR DE CICLO.

ARTÍCULO 78. COMPETENCIAS DEL COORDINADOR DE CICLO.

Son competencias del Coordinador de ciclo:

- a. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos del ciclo.
- b. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos.
- c. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador General de la Etapa, las reuniones del equipo docente de ciclo.
- d. Llevar el registro de faltas y retrasos de los alumnos y comunicarlo al Coordinador General de Etapa.
- e. Colaborar con el Coordinador General de Etapa en la gestión de las sustituciones del profesorado.

ARTÍCULO 79. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Coordinador de ciclo es un profesor del centro. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su Etapa.

SECCIÓN CUARTA: JEFE DE DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 80. COMPETENCIAS.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a. Convocar y moderar las reuniones del departamento.
- b. Coordinar el trabajo del departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del departamento para la confección del presupuesto anual del centro.
- d. Elaborar, con la ayuda necesaria de los componentes del departamento, los instrumentos de evaluación pertinentes y crear un banco de datos con estos instrumentos.
- e. Coordinar y velar por el cumplimiento de la Programación Didáctica del Departamento y la aplicación correcta de los criterios de evaluación.
- f. Comunicar al Director Pedagógico o al Coordinador General de Etapa cualquier anomalía que se detecte en el departamento.
- g. Promover la evaluación de la práctica docente de su departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.
- h. Supervisar las pruebas de evaluación y los materiales curriculares.
- i. Supervisar la elaboración de los materiales para los alumnos objeto de AD, DC y PT, en su caso.
- j. Participar, como miembro, en la Comisión de coordinación pedagógica.
- k. Coordinarse con el Departamento de Orientación en lo referente a AD.
- l. Inventariar y velar por los materiales confiados a su departamento.
- m. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 81. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer de los miembros del departamento.

SECCIÓN QUINTA: TUTOR.

ARTÍCULO 82. COMPETENCIAS.

Cada profesor, por el simple hecho de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos. No obstante, para cada grupo/clase de alumnos se asignará un profesor, según la etapa, con la función específica de tutor para ese grupo. El tutor es la persona responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y hacer el

seguimiento de su proceso de aprendizaje y de su maduración personal en colaboración con los padres y demás educadores del centro.

Según las necesidades, un grupo puede contar con más de un tutor y un tutor puede contar con más de un grupo.

Para el desempeño de dicha función, el tutor se inspira en el Carácter Propio del centro y en el Proyecto Educativo.

Trabaja bajo la dirección del Coordinador de Etapa-Ciclo y en coordinación con el Departamento de Orientación del centro.

Son competencias del tutor:

- a. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos del grupo que tiene asignado.
- c. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos.
- d. Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre los alumnos.
- e. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos.
- f. Participar en el desarrollo del Plan de acción tutorial y en el de orientación educativa, bajo las directrices del Departamento de Orientación.
- g. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos, informando a Coordinador de Etapa-Ciclo de las cuestiones relevantes.
- h. Participar en las reuniones periódicas que convoque al efecto el Coordinador de Etapa-Ciclo, para coordinar el desarrollo de los planes de orientación, tutorial y demás coordinaciones.
- i. Cumplimentar la documentación académica individual de los alumnos a su cargo.
- j. Informar a los padres y madres, profesorado y alumnado del grupo de todo aquello que les concierna con relación a las actividades docentes y al rendimiento académico, y comunicar a las familias las faltas de asistencia del alumnado, manteniendo con ellas las reuniones que sean precisas.
- k. Desarrollar las medidas de Atención a la Diversidad para su grupo, con la colaboración del maestro de PT, en su caso, bajo la dirección del Coordinador de Etapa-Ciclo y del Departamento de Orientación.
- l. Asistir a los delegados del alumnado en su gestión y ayudarles en la promoción de actividades sociales, culturales y recreativas, y en la participación en la gestión del centro.
- m. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 83. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador General de su Etapa.

SECCIÓN SEXTA: COORDINADOR DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA.

ARTÍCULO 84. COMPETENCIAS.

Son competencias del Coordinador de Igualdad y Convivencia:

- a. Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en coordinación con la APA) y al personal del centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.
- b. Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.
- c. Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.
- d. Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.
- e. Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f. Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g. Fomentar el respeto al alumnado con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h. Colaborar con la dirección del centro educativo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.
- i. Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.
- k. Fomentar que en el centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.
- l. Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

ARTÍCULO 85. NOMBRAMIENTO Y CESE.

El Coordinador de Igualdad y Convivencia es nombrado y cesado por el Director General del centro²⁷.

²⁷ El Artículo 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN PRIMERA: EQUIPO DOCENTE.

ARTÍCULO 86. COMPOSICIÓN.

El equipo docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o etapa.

ARTÍCULO 87. COMPETENCIAS.

Son competencias del equipo docente:

- a. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b. Proponer al claustro criterios generales de evaluación.
- c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f. Seguir las líneas del PAT.

SECCIÓN SEGUNDA: DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN.

ARTÍCULO 88. COMPOSICIÓN.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a. El Jefe del Departamento de Orientación.
- b. El Director Pedagógico.
- c. Los Coordinadores Generales de Etapa.
- d. El Jefe del Departamento de Pastoral.
- e. Los tutores.
- f. Los profesores cuyo perfil profesional será parte clave de la función orientadora (especialistas en audición y lenguaje, logopedas, especialistas en pedagogía terapéutica, etc., ...) en concreto los profesores para la AD, DC y PT.
- g. Otros profesores que, por designación del Director General del centro, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

ARTÍCULO 89. COMPETENCIAS.

Es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional de los alumnos según sus capacidades e intereses. Coordina, igualmente, el proceso educativo en su dimensión tutorial, la AD, la DC y la PT en su caso. Al mismo tiempo, colabora en la formación permanente del profesorado. El Jefe del Departamento de Orientación coordinará la acción del departamento y del

gabinete de orientación.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a. Redactar, poner en práctica y evaluar el proyecto de orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el centro, de acuerdo con las directrices del proyecto educativo del centro.
- b. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la entidad titular del centro.
- c. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del centro.
- d. Asesorar técnicamente a los órganos del centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos.
- e. Proporcionar a los alumnos información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- f. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- g. Aplicar programas de intervención orientadora de alumno.
- h. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y elaborar propuestas de intervención.
- i. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- j. Implementar, con la colaboración del Coordinador General de Etapa, las medidas oportunas de AD.
- k. Designar, con el Coordinador General de Etapa y la colaboración de los profesores, los alumnos con necesidad de apoyo educativo.
- l. Coordinar en colaboración con el Equipo Docente la formación del profesorado.
- m. Realizar, a través de los tutores, actividades de detección temprana y prevención de dificultades del aprendizaje, altas capacidades, etc.
- n. Colaborar en la aplicación y desarrollo del plan de Convivencia del centro y del plan de Acción Tutorial.
- o. Apoyar y orientar a las familias.
- p. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN TERCERA: DEPARTAMENTOS DIDÁCTICOS

ARTÍCULO 90. CONFIGURACIÓN Y COMPOSICIÓN.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área, materia, asignatura o módulo o un conjunto de los mismos en el centro.
2. Son los órganos encargados de organizar, desarrollar y evaluar las enseñanzas propias de las áreas, materias, asignaturas o módulos correspondientes y de las actividades que se les

encomienden, dentro del área de sus competencias.

3. La creación y modificación de los Departamentos compete al Director General.

4. El número y denominación de departamentos creados, se realizará a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente, y siempre que no se disponga nada en contra, su denominación y constitución estará descrita en un anexo específico de la Programación General Anual (PGA).

5. Las asignaturas se adscribirán al departamento que les corresponda según el currículo que desarrollen o según necesidades de organización.

ARTÍCULO 91. COMPETENCIAS.

Son competencias del departamento:

- a. Coordinar la elaboración de los currículos del área, materia, asignatura o módulo para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical de los mismos.
- b. Proponer al claustro los criterios de evaluación respecto de su área, materia, asignatura o módulo.
- c. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares y AD del centro.
- d. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área, materia, asignatura o módulo.
- e. Las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

SECCIÓN CUARTA: OTRAS COMISIONES

ARTÍCULO 92.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE INFANTIL Y PRIMARIA

La Comisión de coordinación pedagógica de Infantil y Primaria estará integrada por:

- a. El Director Pedagógico.
- b. El Coordinador General de Etapa.
- c. Los coordinadores de cada ciclo.
- d. El GOP (Director, Orientadores, PT, AL y responsables de AD)

El Equipo Directivo designará un secretario entre los componentes de la misma.

ARTÍCULO 93.- COMPETENCIAS

La Comisión de coordinación pedagógica de Infantil y Primaria coordinará la elaboración y la redacción de los proyectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones bajo la dirección del Equipo Directivo.

Y las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 94.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE SECUNDARIA Y BACHILLERATO

La Comisión de Coordinación Pedagógica de Secundaria y Bachillerato estará integrada por:

- a. El Director Pedagógico.
- b. El Coordinador General de Etapa.
- c. Los Jefes de Departamento.
- d. El Responsable del Departamento de Orientación o miembro del departamento en quien este delegue.

El Equipo Directivo designará un secretario entre los componentes de la misma.

ARTÍCULO 95.- COMPETENCIAS

La Comisión de coordinación pedagógica de Secundaria y Bachillerato coordinará la elaboración y la redacción de los proyectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones bajo la dirección del Equipo Directivo.

Y las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 96.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN PEDAGÓGICA DE CICLOS FORMATIVOS

La Comisión de Coordinación Pedagógica de Ciclos Formativos estará integrada por:

- a. El Director Pedagógico.
- b. El Coordinador General de Etapa.
- c. Los Jefes de Departamento.
- d. El Responsable del Departamento de Orientación o miembro del departamento en quien este delegue.

El Equipo Directivo designará un secretario entre los componentes de la misma.

ARTÍCULO 97.- COMPETENCIAS

La Comisión de coordinación pedagógica de Ciclos Formativos coordinará la elaboración y la redacción de los proyectos curriculares de etapa y sus posibles modificaciones bajo la dirección del Equipo Directivo.

Y las demás funciones que le confíe el Director Pedagógico, en el ámbito de sus competencias.

TÍTULO V: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. GESTIÓN DE CONFLICTOS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA

SECCIÓN I: ABORDAJE EDUCATIVO DEL CONFLICTO QUE ALTERA LA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 98.- ESTRATEGIAS Y FINALIDADES (ART. 12 DECRETO 195/2022 GVA)

1. El diálogo, la conciliación y la restauración serán estrategias habituales y preferentes para la resolución de conflictos.
2. Finalidad:
 - a. Facilitar la adquisición de la competencia socioemocional para desarrollar identidades saludables, manejar las emociones, conseguir metas personales y colectivas, sentir y mostrar empatía por los otros, establecer y mantener relaciones de apoyo, y tomar decisiones responsables.
 - b. Promover el respeto a la integridad física y moral, la dignidad, el bienestar y la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa.
 - c. Favorecer y potenciar los valores de la comunicación, el diálogo y la restauración, fundamentales a la hora de convivir, que tienen que regir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - d. Educar al alumnado en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias que se deriven de estos.
 - e. Preservar el proceso educativo del alumnado.
 - f. Sensibilizar sobre la importancia estructural de la violencia de género.

ARTÍCULO 99.- CRITERIOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES (ART. 13 DECRETO 195/2022 GVA)

1. No se podrá privar el alumnado del derecho a la educación.
2. El carácter educativo y recuperador de las medidas tendrá que garantizar el respeto a los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y procurará la mejora de las relaciones.
3. Se adoptarán medidas preventivas frente al absentismo, el abandono escolar prematuro y la segregación escolar.
4. Ante cualquier situación de vulneración de derechos del alumnado, tendrá que prevalecer el interés superior de la persona menor de edad.
5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo del alumnado cuando se apliquen medidas que contemplen la suspensión temporal de la participación lectiva o en actividades extraescolares,

se asignarán, y se hará seguimiento periódico, tareas y actividades académicas que indique el profesorado que les imparte docencia.

6. Las medidas de abordaje educativo se ajustarán a la edad madurativa del alumnado, a sus necesidades de apoyo y a su situación socioemocional, así como a la naturaleza y la gravedad de los hechos.

SECCIÓN II: ABORDAJE EDUCATIVO DE CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 100.- CLASIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS QUE ALTERAN LA CONVIVENCIA (ART. 14 DECRETO 195/2022 GVA)

Las conductas que alteran la convivencia en los centros se clasifican en:

- a) Conductas contrarias a la convivencia.
- b) Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia.

ARTÍCULO 101.- CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (ART. 15 DECRETO 195/2022 GVA)

1. Con carácter general, son conductas contrarias a la convivencia:

- a. Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia. Se considerarán faltas injustificadas aquellas que carezcan de validez informativa y documental, trasladada por el alumnado, o sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, al tutor del alumno.
- b. Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades de aula.
- c. El daño a las instalaciones, recursos materiales o documentos del centro, o a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- d. El uso de cualquier objeto o sustancia no permitidos.
- e. Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado.
- f. La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.
- g. Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa.

2. Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya conducta gravemente perjudicial para la convivencia.

3. Las normas de organización y funcionamiento de los centros podrán concretar estas conductas con el fin de conseguir su adaptación en los diferentes cursos, ciclos, niveles y etapas educativas y enseñanzas, así como al alumnado escolarizado y al contexto de cada centro.

4. A efectos administrativos, las conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales, contados a partir de la fecha de comisión.

ARTÍCULO 102.- MEDIDAS DE ABORDAJE EDUCATIVO ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (ART. 16 DECRETO 195/2022 GVA)

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 101, estas son:
 - a. Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.
 - b. Amonestación por escrito.
 - c. Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o ante la dirección del centro.
 - d. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 - e. Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el mal causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
 - f. Retirada de los objetos o sustancias no permitidos, de acuerdo con lo que se determine en las NOF del centro.
 - g. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de 15 días naturales.
 - h. Cambio de grupo del alumno durante un plazo máximo de cinco días lectivos.
 - i. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de 3 días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno tendrá que permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo.

2. Para el abordaje educativo de conductas contrarias a la convivencia, no será necesaria la previa instrucción del procedimiento ordinario descrito a partir del artículo 106. No obstante, para las medidas g) e i) será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días hábiles.

3. La medida aplicable será proporcional a los hechos o la situación, así como dirigida a conseguir la conducta alternativa.

4. Las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia prescribirán en el término de 20 días naturales desde su adopción.

5. La dirección del centro podrá levantar la suspensión prevista en las letras g), h) e i) del punto 1, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumnado.

ARTÍCULO 103.- RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE ABORDAJE EDUCATIVO ANTE CONDUCTAS CONTRARIAS A LA CONVIVENCIA (ART. 17 DECRETO 195/2022 GVA)

1. Corresponde aplicar las medidas de abordaje educativo ante conductas contrarias a la convivencia a la dirección del centro y al profesorado.

2. La aplicación de las medidas a, b, c y d del artículo 102 corresponderá al profesorado presente en ese momento, o al tutor del grupo cuando tenga conocimiento del hecho.

3. Corresponde a la dirección del centro la aplicación de las medidas e, f, g, h, e i del artículo 102, que podrá ser delegada al órgano o cargo que esta determine. Estas medidas serán comunicadas al alumno, y al tutor, que a su vez lo comunicará a los padres, madres o representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad.

4. El centro educativo concretará, dentro de las NOF, las medidas a tomar, garantizando en todo caso lo que se establece en los artículos 98 y 99 de estas NOF.

5. Si, transcurridos veinte días naturales desde el conocimiento de la autoría de los hechos, no se hubieren aplicado medidas educativas, no será pertinente la aplicación de estas.

ARTÍCULO 104.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA

(ART. 18 DECRETO 195/2022 GVA)

1. A todos los efectos, son conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

- a. Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia el profesorado y personal del centro.
- b. El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c. El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves, el abuso sexual y los actos de odio, o los que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen o a la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Violencia de género.
- e. La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o diversidad funcional, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f. La grabación, manipulación publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte, cuando este hecho resulte contrario a su derecho a la intimidad, con contenido vejatorio, agresiones y/o humillaciones cometidas hacia los miembros de la comunidad educativa.
- g. Los daños graves causados intencionadamente, o por uso indebido, a las instalaciones, materiales y documentos del centro o a las pertenencias de miembros de la comunidad educativa.
- h. La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- i. El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- j. El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- k. La incitación o estímulo a la comisión de una falta que perjudica gravemente la convivencia.
- l. El incumplimiento de alguna medida impuesta por una conducta contra las normas de convivencia, así como el incumplimiento de las medidas de abordaje educativo dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a hacer las tareas sustitutivas impuestas.
- m. Actos atentatorios contra el carácter propio del centro o el proyecto educativo del centro.
- n. Reiteración de conductas contrarias a la convivencia.

2. A efectos administrativos, estas conductas tipificadas como gravemente perjudiciales para la convivencia prescriben en el transcurso del término de dos meses contados a partir de la comisión.

3. En el caso de comisión de actos que pudieran ser constitutivos de delito o derivarse responsabilidad penal, la dirección del centro público o la titularidad del centro privado concertado tiene la obligación de poner los hechos en conocimiento de la administración correspondiente, de

los cuerpos de seguridad y del Ministerio fiscal. Se informará al alumno y a la familia o representantes legales, cuando este sea menor de edad.

ARTÍCULO 105.- MEDIDAS DE ABORDAJE EDUCATIVO ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (ART. 19 DECRETO 195/2022 GVA)

1. A la hora de adoptar medidas definitivas y/o cautelares ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia descritas en el artículo 104, se deberá tener en cuenta:

- a. Las prácticas en igualdad y convivencia desarrolladas por el centro, a nivel de grupo y de centro.
- b. Los criterios descritos en el artículo 99.
- c. La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.
- d. El conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa de la posibilidad de incorporar el procedimiento conciliado al procedimiento ordinario para la aplicación de medidas, descrito en el artículo 112, con las excepciones descritas en el mismo artículo.
- e. Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los y las menores sobre cualquier otro interés.
- f. El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva necesaria para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
- g. Evitar que las medidas que se adopten, tales como la suspensión del derecho de asistencia al centro educativo, acentúen los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar.
- h. Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.

2. De acuerdo con el establecido en el artículo 104, las medidas que se pueden adoptar ante conductas que perjudican gravemente la convivencia son:

- a. Realización de tareas fuera del horario lectivo en beneficio de la comunidad educativa, para la reparación del mal causado en las instalaciones, transporte escolar, comedor, materiales, documentos o en las pertenencias de otras personas.
- b. Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un máximo de entre 15 y 30 días naturales.
- c. Suspensión del derecho de salidas al patio, cuando la conducta haya sido cometida en este espacio o cualquier otro espacio común de convivencia del centro, durante un período máximo de entre 7 y 15 días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica para trabajar la toma de conciencia de lo sucedido, con la finalidad de interiorizar los valores de respeto y convivencia.
- d. Traslado definitivo del alumno a otro grupo del mismo curso.
- e. Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, o excepcionalmente al centro, por un período máximo comprendido entre 7 y 15 días naturales.
- f. Excepcionalmente, cuando la gravedad de los hechos así lo justifique, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre 15 y 30 días naturales. En este caso, y durante ese intervalo, el alumno tendrá que realizar las actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.

Con ese fin, se diseñará un plan de trabajo, que coordinará y supervisará la jefatura de estudios del centro, cuyas actividades tendrán un seguimiento por parte del equipo educativo y serán tenidas en cuenta en la evaluación final de las materias. Así mismo, el alumno podrá realizar las pruebas objetivas de evaluación que hubiera programadas en este periodo.

- g. Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el transporte escolar.
- h. Suspensión del derecho a la utilización del comedor escolar durante un periodo entre 7 y 15 días naturales, cuando la conducta haya sido cometida en el comedor escolar.
- i. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa, la dirección del centro informará a la comisión de convivencia del consejo escolar, y comunicará a la Inspección de Educación la posibilidad de cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente en la localidad o distrito en el cual se encuentre escolarizado, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no podrá llevarse a cabo esta medida.

3. En aquellas situaciones en las cuales en el centro se conozca que concurren circunstancias de especial situación de riesgo o posible desamparo que pudiera afectar una persona menor, la dirección la titularidad del centro privado concertado lo comunicará a las instancias correspondientes y a la Inspección de Educación, tal y como especifica la legislación vigente en materia de protección de las personas menores y adolescentes.

4. En el caso de hechos que puedan ser constitutivos de infracción o responsabilidad penal, se habrá de exceptuar la aplicación de procedimientos y medidas de abordaje que puedan interferir o resultar incompatibles con medidas y decisiones judiciales. En el caso de haber sido iniciado procedimiento ordinario, este quedará suspendido en tanto no recaiga pronunciamiento judicial.

5. Las medidas de abordaje educativo ante conductas gravemente perjudiciales para la convivencia prescribirán en el término de dos meses desde la resolución.

ARTÍCULO 106.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (ART. 20 DECRETO 195/2022 GVA)

1. Las medidas de abordaje educativo descritas en el artículo 105, aplicables a conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, establecidas en el artículo 104, solo serán aplicables mediante la instrucción y desarrollo del procedimiento ordinario desplegado en los artículos 106 al 113.

2. Cualquier conducta gravemente perjudicial para la convivencia, o las consecuencias que de ella se deriven, tendrá que ser puesta en conocimiento de la dirección del centro.

3. Conocidos los hechos, corresponde a la dirección del centro iniciar el procedimiento ordinario en el plazo máximo de tres días hábiles desde el conocimiento de estos.

4. El director informará a la comisión de igualdad y convivencia del consejo escolar.

5. La dirección del centro con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa tendrá que notificar al módulo PREVI ITACA o en la plataforma habilitada las alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia.

ARTÍCULO 107.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (ART. 21 DECRETO 195/2022 GVA)

1. El procedimiento ordinario se iniciará con el documento por escrito, en el que constarán:
 - a. Alumnado presuntamente implicado

- b. Hechos que motivan el inicio del procedimiento.
 - c. Conducta y medida de abordaje educativo que pudieran derivarse.
 - d. Nombramiento de la persona instructora, y persona con funciones de secretaria en los casos de especial complejidad, elegida o elegidas de entre los componentes del claustro según el sistema determinado por el centro y recogido en las NOF.
 - e. Comunicación sobre mantenimiento o cese de las medidas cautelares de carácter provisional que, en su caso, haya acordado la dirección del centro, descritas en el artículo 113 de estas NOF, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el todo procedimiento.
 - f. Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones y a la audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de cinco días lectivos, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la medida a adoptar.
 - g. De igual forma, se informará al alumnado, o padres, madres o representantes legales en caso de ser menores de edad, sobre el derecho a presentar en ese escrito recusación fundada, según lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, contra el nombramiento de la persona instructora.
 - h. Información explícita sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliado de acuerdo con lo establecido en el artículo 112.
 - i. Órgano competente para la resolución.
2. Sólo las personas que tengan condición legal de interesados en el desarrollo del procedimiento ordinario tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su desarrollo, garantizando la normativa vigente sobre la protección de datos.
3. Los centros privados concertados podrán establecer en sus normas de organización y funcionamiento plazos distintos a los establecidos en el decreto 195/2022, para el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios que se tramiten en sus centros.

ARTÍCULO 108.- CONTINUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO (ART. 22 DECRETO 195/2022 GVA)

1. La persona instructora del procedimiento ordinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.
2. Una vez practicadas las anteriores actuaciones, y antes de redactarla propuesta de resolución por parte de la persona instructora, se dará un plazo de cinco días lectivos de audiencia a los interesados para que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Si antes del vencimiento de este plazo, estos manifestasen su intención de no efectuar alegaciones, se tendrá por realizado este trámite.
3. La propuesta de resolución deberá contener:
 - a. Hechos que se consideren probados y su exacta calificación imputados al alumno que motivan este procedimiento.
 - b. Conducta objeto de abordaje, según lo previsto en el artículo 104 de estas NOF.
 - c. Información sobre el procedimiento conciliado, así como de circunstancias atenuantes y agravantes.
 - d. Medidas de abordaje educativo previstas en el artículo 105 de estas NOF.
 - e. Especificación de la normativa que establece la competencia del director para resolver.

4. Se considerarán circunstancias atenuantes o agravantes:

• **a)** Circunstancias atenuantes:

- **i.** El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- **ii.** La reparación espontánea.
- **iii.** No haber incurrido con anterioridad en el incumplimiento de las normas de convivencia durante el curso académico.
- **iv.** La ausencia de intencionalidad.
- **v.** La presentación de disculpas, por iniciativa propia, en caso de alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- **vi.** El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.

• **b)** Circunstancias agravantes:

- **i.** Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios por razón de nacimiento, etnia, sexo, religión, opinión, identidad de género, orientación sexual, discapacidad o diversidad funcional u otras circunstancias relacionadas con las necesidades educativas específicas del alumnado, o por cualquier otra circunstancia personal o social, especialmente las vinculadas a la violencia machista y de género.
- **ii.** La premeditación.
- **iii.** El daño, la agresión, la injuria o la ofensa a cualquier miembro de la comunidad que se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de discapacidad.
- **iv.** Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
- **v.** La publicación de conductas de desprecio a la dignidad de cualquier persona y la publicidad de actos que infrinjan las normas de convivencia del centro, en cualquier medio o soporte.
- **vi.** La reiteración.

ARTÍCULO 109.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO (ART. 23 DECRETO 195/2022 GVA)

1. La persona instructora elevará a la dirección del centro toda la documentación, que incluirá:

- a. La propuesta de resolución motivada, con los hechos o conductas objeto del procedimiento, la valoración de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere, los fundamentos jurídicos en que se basa la medida de abordaje educativo propuesta, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y el plazo para ello.
- b. Las alegaciones formuladas.

2. La dirección del centro, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución por parte del instructor o la instructora, dictará resolución de fin de procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, según el parecer de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Esta resolución incluirá, al menos:

- a. Hechos probados y conductas a abordar.
- b. Medidas de abordaje educativo a aplicar y, si procede, fecha de comienzo y finalización de estas y medios para su aplicación.
- c. Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.
- d. Circunstancias atenuantes o agravantes si hubiera.
- e. Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el consejo escolar.

ARTÍCULO 110.- COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN (ART. 24 DECRETO 195/2022 GVA)

1. Todas las citaciones al alumnado o a sus padres, madres o representantes legales, cuando el alumno sea menor de edad, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse con el alumnado y sus familias, quedando constancia de su remisión y fecha, o por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia fehaciente de remisión y fecha.

2. Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas según lo señalado en el punto anterior, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá mediante cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de remisión y fecha de recepción.

3. La incomparecencia sin causa justificada del padre, madre o representante legal, si el alumno es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del procedimiento y la adopción de la medida adoptada.

4. La resolución adoptada por el órgano competente será notificada al alumno y, en su caso, a sus padres, madres o representantes legales, así como al consejo escolar, cuando sea convocado, al equipo educativo y a la Inspección de Educación.

ARTÍCULO 111.- RECLAMACIONES (ART. 25 DECRETO 195/2022 GVA)

1. Notificada la resolución de fin de procedimiento y previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el alumnado mayor de edad, o los padres, madres o representantes legales, del alumnado menor de edad, podrán reclamar ante el consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por el director dentro de los dos días lectivos siguientes al de su recepción.

Esta reclamación tiene carácter de sustitutivo de los recursos administrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 127 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación.

2. Con el fin de revisar la decisión adoptada, se convocará una sesión extraordinaria del consejo escolar que, a la vista de la resolución de fin del procedimiento y de la reclamación, propondrá al director la confirmación de la medida aplicada o la modificación o anulación de esta.

3. La propuesta del consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación. La dirección, en el plazo

máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de esta propuesta, podrá solicitar asesoramiento a la Inspección de Educación o, en su caso, informe sobre la legalidad de la decisión adoptada, cuando la propuesta del consejo escolar sea de modificación o anulación de esta, teniendo que emitirse el mismo en el plazo de diez días hábiles. La dirección tendrá que resolver y notificar por escrito su resolución al reclamante.

4. En esta notificación tendrá que indicarse el recurso que cabe contra la misma, así como el órgano judicial ante el cual hubiera de presentarse y el plazo para su interposición.

ARTÍCULO 112.- PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA (ART. 26 DECRETO 195/2022 GVA)

1. La dirección del centro presentará al alumnado y a sus padres, madres o representantes legales, la posibilidad de acogerse a la tramitación por procedimiento conciliado cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a. La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro docente, el alumnado y sus padres, madres o representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.
- b. El reconocimiento de la conducta gravemente perjudicial.
- c. La petición de disculpas ante los perjudicados o las perjudicadas, si hubiera.
- d. Otras circunstancias consideradas por el centro y que estén recogidas en sus normas de convivencia.

2. Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado en los supuestos siguientes:

- a. Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliado por la misma conducta o por una situación de la misma naturaleza.
- b. Cuando el alumno rechace la medida de abordaje educativo propuesta.

3. La posibilidad de tramitación por procedimiento conciliado será incluida en el documento de inicio del procedimiento ordinario y se propondrá a las personas interesadas una reunión a la que quedarán debidamente convocadas.

4. Esta reunión, con la dirección del centro, tendrá como finalidad la explicación de las ventajas del procedimiento que incluye el compromiso. En esta misma reunión, el alumno y las familias o representantes legales decidirán la aceptación o rechazo de este procedimiento.

5. La falta de comparecencia, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá la tramitación del procedimiento ordinario, establecido en estas NOF. En este caso, el plazo para la realización de alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión.

6. La tramitación del procedimiento conciliado y las personas que participen serán definidas por el centro en sus correspondientes NOF. En cualquier caso, la medida aplicada será más leve que la que se hubiera establecido en el documento de inicio del procedimiento.

7. La tramitación del procedimiento conciliado requerirá de la redacción, por parte de la dirección, del consiguiente compromiso, que tendrá que contener, al menos, la aceptación de este compromiso por el alumno y por sus padres, madres o representantes legales, la medida educativa aplicada y los medios para su aplicación. Este compromiso será definido y suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión. Esta suscripción pondrá fin al procedimiento conciliado.

8. En todo caso, la tramitación por el procedimiento conciliado tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del procedimiento. De no ser así, se continuará con el procedimiento ordinario.

9. Si durante la tramitación por este procedimiento se rompiera el compromiso o se reincidiera en la conducta, se continuará por el procedimiento ordinario. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación empezará desde el día siguiente al de producirse la ruptura del compromiso.

10. El centro educativo garantizará, tanto en el procedimiento ordinario como en el conciliado a los que se refieren los artículos del 106 al 113 de estas NOF, que se cumplen las exigencias de accesibilidad universal y, en caso de precisarse, se facilitan los apoyos materiales y humanos necesarios.

ARTÍCULO 113.- MEDIDAS DE CARÁCTER CAUTELAR O PROVISIONAL (ART. 27 DECRETO 195/2022 GVA)

1. De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, antes de inicio del procedimiento ordinario o en cualquier momento de la tramitación, el director del centro, por iniciativa propia o a propuesta de la persona instructora, oída la comisión de igualdad y convivencia del consejo escolar del centro, podrá adoptar la decisión de tomar medidas provisionales con finalidad cautelar y educativa, si fuere necesario, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

2. En el caso de que el alumno sea menor de edad, estas medidas provisionales deberán ser comunicadas al padre, la madre o representantes legales.

3. Podrán ser revocadas en cualquier momento, especialmente cuando se lleguen a acuerdos dentro del marco del procedimiento conciliado.

4. Cuando se resuelva el proceso ordinario, si se hubiese adoptado alguna medida provisional durante la tramitación, el cumplimiento de la medida será tenido en cuenta en la realización de la medida de abordaje educativo resuelta, siempre que ambas tengan la misma naturaleza.

5. La dirección del centro podrá aplicar medidas cautelares, recogidas en las normas de convivencia y, incluidas en las NOF del centro, que podrán consistir en:

- a. El cambio temporal de grupo.
- b. La suspensión temporal de asistencia a determinadas clases o al centro.
- c. La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
- d. La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.

6. Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.

7. De manera excepcional, y teniendo en cuenta el posible perjuicio causado a la convivencia del centro, los daños causados o las consecuencias sobre las personas, se podrá mantener la medida provisional hasta la resolución del procedimiento ordinario. Esta no podrá tener una duración superior, ni una naturaleza diferente a la medida de abordaje educativo establecida en el procedimiento.

ARTÍCULO 114.- ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN REGISTRAL (ART. 28 DECRETO 195/2022 GVA)

1. La documentación correspondiente a la tramitación de un procedimiento de aplicación de medidas de abordaje educativo ante la comisión de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia de un alumno se archivará según el procedimiento y soporte establecido por el centro.

2. Las normas vulneradas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de nuevo en una conducta gravemente perjudicial.

3. En ningún caso las conductas que hayan sido objeto de cancelación en el correspondiente registro serán computadas a efectos de reincidencia.

CAPÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURAS DE APOYO PARA LA GESTIÓN DE LA CONVIVENCIA

ARTÍCULO 115.- PLANIFICACIÓN (ART. 29 DECRETO 195/2022 GVA)

La planificación en el ámbito de la igualdad y la convivencia facilita la detección de situaciones y por tanto la aparición de supuestos de violencia. A pesar de esto, los centros educativos tienen que estar preparados para el abordaje de estas situaciones a través de sus prácticas y de los protocolos vigentes. Los protocolos guían los pasos para llevar a cabo el abordaje sistémico y especializado que cada situación requiere.

ARTÍCULO 116.- ORGANIZACIÓN Y APOYO (ART. 30 DECRETO 195/2022 GVA)

1. Las primeras medidas de apoyo son todas aquellas que el centro tiene contempladas para la promoción de la igualdad y la convivencia en el proyecto educativo.

2. En el mismo centro, la orientación educativa es un mecanismo de apoyo fundamental a través de la docencia y la tutoría y de la orientación educativa especializada integrada en el centro a través de los equipos de orientación educativa y departamentos de orientación educativa y profesional.

3. El Decreto 72/2021, de 21 de mayo, del Consell, de organización de la orientación educativa y profesional en el sistema educativo valenciano, en el artículo 12 establece otro nivel de apoyo más especializado a través de las Unidades Especializadas de Orientación. Estas unidades complementan y apoyan a la intervención que realizan los equipos de orientación educativa, los departamentos de orientación educativa y profesional en los ámbitos de especialización siguientes: convivencia y conducta; igualdad y diversidad; trastornos del espectro del autismo (TEA); discapacidades sensoriales, auditivas y visuales; discapacidad motriz; discapacidad intelectual; altas capacidades intelectuales; dificultades específicas de aprendizaje; trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH).

ARTÍCULO 117.- SOBRE LA INTERVENCIÓN (ART. 31 DECRETO 195/2022 GVA)

1. Detectadas alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia en el centro se inicia el protocolo correspondiente y se realizan las primeras actuaciones que sean necesarias. Dada la gravedad de estas situaciones la dirección del centro con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa tendrá que notificar la situación al módulo PREVI ITACA o en la plataforma habilitada al efecto.

2. La Inspección de Educación, a la recepción de estas notificaciones, decidirá sobre la necesidad y el tipo de intervención y, si lo estima oportuno, solicitará el asesoramiento o la intervención de la Unidad Especializada de Orientación del ámbito de convivencia y conducta.

3. Si la dirección del centro considera que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, lo deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial o de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

ARTÍCULO 118.- PRESUNCIÓN DE VERACIDAD

Al amparo de lo establecido en el art.6 de la ley 15/2010, de 3 de diciembre, de autoridad del profesorado, en el ejercicio de las competencias disciplinarias, los hechos constatados por el personal docente, gozarán de presunción de veracidad, cuando se formalicen documentalmente en el curso de los procedimientos instruidos en relación con las conductas que sean contrarias a las normas de convivencia y respeto de los hechos constatados por ellos personalmente, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan ser señaladas o aportadas, por el interesado.

ARTÍCULO 119.- COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL.

Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán comunicarse a la autoridad judicial y a la Dirección Territorial de Educación.

En dicha comunicación se solicitará que se informe al centro de las actuaciones judiciales que en su caso se practiquen, sin que la misma paralice el expediente disciplinario que en su caso se incoe.

En el caso de que la Administración de Justicia comunique al centro el inicio de un procedimiento penal, el órgano sancionador correspondiente acordará la suspensión del expediente disciplinario hasta que recaiga resolución judicial, siempre que exista identidad de sujetos, hechos y fundamento entre el expediente disciplinario y el penal.

ARTÍCULO 120.- LA MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

a) La mediación es un proceso de resolución de conflictos que fomenta la participación democrática en el proceso de aprendizaje, posibilitando una solución del conflicto asumida y desarrollada con el compromiso de las partes.

b) Dentro del ámbito de su autonomía organizativa, en los centros docentes se podrán constituir equipos de mediación o de tratamiento de conflictos. Los componentes de estos equipos serán docentes del propio centro y recibirán la formación específica necesaria para la realización de esta tarea por parte de la Conselleria competente en materia de educación.

c) El plan de acción tutorial potenciará el papel de la tutoría en la prevención y mediación para la resolución pacífica de los conflictos en la mejora de la convivencia escolar.

d) Valor de la resolución conciliada. De conformidad con los principios conciliadores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expediente disciplinario, buscando la función educativa y reparadora de todo el proceso corrector. La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá, con carácter preceptivo, el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

e) Principios básicos. Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

f) Reunión conciliadora. Para llegar a una solución conciliada que evita la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad). En todo caso, si el alumno es menor de edad, el Director Pedagógico y el profesor/tutor le escucharán con carácter previo para conocer su relato de los hechos.

g) Acuerdo escrito. Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. REFERENCIA.

1. Las presentes normas, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.
2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones de las presentes NOF se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

SEGUNDA. RELACIONES LABORALES.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente documento, las relaciones laborales entre la entidad titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

TERCERA. OTRAS NORMAS DE CONVIVENCIA.

Sin perjuicio de las normas básicas de convivencia establecidas en el anexo I del presente documento, el centro dispone de otras normas de convivencia específicas de cada etapa educativa que regulan las actividades cotidianas del mismo, que, según lo preceptivo, son puestas en conocimiento de la comunidad educativa.

CUARTA. PERSONAL RELIGIOSO.

La aplicación de las presentes normas al personal religioso destinado en el centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

QUINTA. PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN

Los protocolos aprobados por el Equipo Directivo y vigentes en el centro se relacionan a continuación y figuran como Anexos a las NOF.

- ANEXO I: Normas básicas de convivencia
- ANEXO II: Procedimiento de reclamación de calificaciones
- ANEXO III: Procedimiento de entrega de copias de pruebas escritas evaluadas
- ANEXO IV: Protocolos de actuación e intervención

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del centro aprobado por el Consejo Escolar del centro, a propuesta de la entidad titular en su última redacción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

La modificación de estas normas compete a la entidad titular del centro, previa información al Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la entidad titular del centro, representada por el Director General, el desarrollo de los contenidos del presente documento.

SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR.

Las NOF del PJO entrarán en vigor el 12 de febrero de 2024.

ANEXOS

ANEXO I: NORMAS BÁSICAS DE CONVIVENCIA

ARTÍCULO 1.- NORMAS GENERALES:

1. Todos los miembros de la comunidad educativa tienen **derecho al respeto** y obligación de reconocer ese derecho en los demás.
2. Se conocerá, se acatará dentro de los límites que señala la normativa y se respetará el **carácter propio** del centro.
3. Como consecuencia del Carácter Propio del centro, el Crucifijo u otras imágenes de la misma confesión católica, presidirán las aulas, despachos y lugares comunes del colegio.
4. De acuerdo con la Ley 15/2010, de 03 de diciembre, de la Generalitat, se incorpora al presente documento la consideración de autoridad para el personal del centro, en los términos expresados en la susodicha Ley.
5. Se debe acudir al centro correctamente vestido y aseado.
6. Se mantendrá una actitud de **correcta utilización** de los edificios, instalaciones, mobiliario y materiales del centro.
7. Todos los miembros de la comunidad educativa velarán porque pasillos, aulas, talleres, patio y demás dependencias del centro estén **limpias y aseadas**.
8. Para evitar accidentes, está prohibido el desplazamiento sobre vehículos de ruedas en el interior del recinto escolar (edificios, patios, etc.)
9. Está **prohibido el acceso de animales de compañía** según el art. 29.3 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo de 2023.
10. De acuerdo con la ley 28/2005, de 26 de diciembre, modificada por la Ley 42/2010, de 30 de diciembre de medidas frente al tabaquismo, queda **prohibido fumar en todo el recinto del colegio** y en los accesos inmediatos.
11. Está prohibido el consumo de bebidas energéticas en el centro.
12. Igualmente está prohibido en el centro el consumo y la tenencia de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas y similares, tanto naturales como de diseño.
13. Se procurará no elevar el tono de voz dentro de las instalaciones del centro y se evitarán actividades que deterioren el orden o que molesten a los demás miembros de la comunidad.
14. Conforme al RGPD y a la LOPDGDD de protección de datos personales, queda expresamente prohibida la grabación o fotografía dentro del centro, sin la autorización pertinente.
15. Se procurará un ambiente de diálogo directo y respetuoso entre todos los miembros de la comunidad educativa.
16. La documentación pública del centro, entre la que se encuentran los materiales de evaluación, permanecerá en el centro a disposición de la comunidad educativa y, bajo solicitud por escrito, se podrán facilitar copias de los exámenes o pruebas de evaluación realizadas a las personas interesadas o a sus representantes legales, independientemente de los supuestos de reclamación regulados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- NORMAS RELATIVAS AL ALUMNADO:

1. Todos los alumnos mantendrán un trato respetuoso con los profesores, PAS y con el resto de los compañeros.
2. Los alumnos deberán asumir cualquier advertencia o corrección por parte de cualquier profesor, independientemente de la etapa educativa a la que pertenezca, o miembro del PAS.
3. Se debe acudir al centro debidamente vestido y aseado, utilizando el uniforme y equipación deportiva en los cursos en que se requiera.
4. No les está permitido a los alumnos entrar ni permanecer en el centro con la cabeza cubierta.
5. La asistencia a clase es obligatoria, debiéndose acudir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del centro.
6. En caso de retraso o ausencia de un profesor, los alumnos permanecerán en el aula con corrección y darán aviso en conserjería o secretaria a través del delegado.
7. No está permitida la utilización en las aulas de teléfonos móviles, smartphones, aparatos grabadores, cámaras fotográficas u otros dispositivos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, salvo en aquellas circunstancias en las que el profesor permita su uso por motivos académicos. Los teléfonos móviles deberán permanecer apagados y guardados durante el transcurso de las clases.
8. Especialmente, no está permitida en las aulas la utilización por parte de los alumnos de dispositivos grabadores/reproductores de imágenes ni de sonido.
9. El colegio no se responsabiliza de la desaparición o deterioro de este tipo de materiales.
10. El aula debe mantenerse limpia y ordenada. No se permite comer ni beber en el interior de la misma.
11. Los alumnos no podrán abandonar el aula sin el permiso del profesor.
12. Los alumnos que se encuentren indispuestos podrán acudir a la enfermería del centro (dentro del horario de atención de este servicio), preferiblemente acompañados de un compañero, y siempre con la autorización del profesor.
13. Se mantendrá una actitud de correcta utilización de los edificios, instalaciones, mobiliario y materiales del centro. Cualquier mal uso de los mismos (incluida la señalética, por ejemplo) supondrá una sanción económica para su reposición más una apertura de expediente.
14. Los pasillos y escaleras son para tránsito. La actitud y el comportamiento en ellos debe permitir el normal desarrollo de la actividad del centro. Por ello está prohibido el uso de cualquier elemento de juego (pelotas, balones, cuerdas, ...), así como las carreras.
15. Las aulas permanecerán cerradas en tiempo del recreo, salvo inclemencia del tiempo y con la presencia de un profesor.
16. El recreo está dentro del horario lectivo, por lo tanto son aplicables las mismas normas, atendiendo especialmente a:
 - Ser educado y respetuoso en los lavabos.
 - Hacer buen uso de las instalaciones.
 - Evitar juegos violentos que puedan dañar a los compañeros o deteriorar las instalaciones.
 - Respetar los juegos de los menores.

17. Los alumnos deben mantener una actitud de esfuerzo y trabajo. Para ello deben traer los materiales de cada asignatura, mantener la atención, silencio y compostura durante la clase, colaborar y realizar en clase lo que el profesor les indique.
18. Se sancionará al alumno que emplee métodos no lícitos para mejorar sus calificaciones. Esta sanción se aplicará tanto por haber sorprendido al alumno en su acción fraudulenta, como por poder demostrarse ese hecho.
19. Los alumnos elegidos como representantes ante los distintos órganos del centro, podrán perder la condición de tales por conductas contrarias a la convivencia o gravemente perjudiciales para la misma, previa deliberación del Equipo Directivo y realizadas las consultas oportunas.
20. La participación en las actividades extraescolares, salvo causas justificadas, no es opcional por parte de los alumnos.
21. Las salidas extraescolares forman parte de la actividad educativa del centro. El alumno deberá comportarse en ellas dignamente y con responsabilidad.
22. Aquellos alumnos cuyo comportamiento general no garantice su adecuada participación en una actividad extraescolar, podrán ser excluidos de participar en la misma.
23. También en las salidas extraescolares estará prohibido al alumno el uso de teléfonos móviles, smartphones, aparatos grabadores, cámaras fotográficas, u otros dispositivos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, así como el consumo y la tenencia de las sustancias indicadas en el presente documento. En determinadas actividades se adecuará esta norma atendiendo a las circunstancias de las mismas.
24. Aquel alumno que incurra en conductas contrarias a la convivencia y sea objeto de aplicación de medidas correctoras o disciplinarias que le impidan realizar actividades extraescolares, perderá el derecho a devolución de las posibles cantidades económicas entregadas a cuenta del importe total de la actividad.
25. Aquel alumno que de forma voluntaria, por enfermedad o por fuerza mayor renuncie a la participación en una actividad extraescolar (p. ej. "viaje fin de etapa"), perderá el derecho a la devolución de las posibles cantidades económicas entregadas a cuenta del importe total de la actividad, si la renuncia se realiza una vez contratada la actividad por el centro. Si la renuncia se produce antes del cierre del contrato, se estudiará el posible reintegro de una parte, siempre que no suponga perjudicar económicamente al resto de los compañeros participantes en la actividad extraescolar, pues la contratación de los servicios necesarios para la realización de la misma se rige según tarifas de grupo.
26. A aquel alumno que estando apuntado a un servicio (comedor, escuela deportiva, etc.) y, por enfermedad, no se beneficie del mismo, le será reembolsado, en su caso, el importe correspondiente a comida a partir del tercer día (abonará el primero y el segundo día). El importe correspondiente a monitores y/o actividades no le será reembolsado.
27. A aquel alumno que estando apuntado a un servicio (comedor, escuela deportiva, etc.) y, por incurrir en conductas contrarias a la convivencia se vea privado del mismo, le será reintegrado el dinero ya pagado en concepto de comida a partir del tercer día (abonará el primer y segundo día). El importe correspondiente a monitores y/o actividades no le será reembolsado.

ARTÍCULO 3.- NORMAS RELATIVAS AL PROFESORADO:

1. Asistir con puntualidad a las clases y reuniones a las que sea convocado.
2. Cumplir con responsabilidad sus funciones, lo que implica la preparación de sus actividades y la actualización de sus técnicas y conocimientos.
3. Controlar a los alumnos durante su estancia en el centro.

4. Respetar la personalidad de sus alumnos y procurando educarlos, comprenderlos y ayudarlos.
5. Atender a la diversidad del alumnado.
6. Colaborar en el mantenimiento del orden y de la disciplina en el centro.
7. Mantener comunicación con los padres de sus alumnos, según sus funciones.
8. Desempeñar con diligencia las funciones que el centro, dentro de la normativa, le adjudique.
9. Todo el profesorado velará por el comportamiento del alumnado en los cambios de clase, subidas y bajadas.

ARTÍCULO 4.- NORMAS RELATIVAS A LOS PADRES:

1. Colaborar con las directrices del centro.
2. No entrar en el centro fuera del horario señalado, ni acceder a las aulas u otras dependencias sin haber sido previamente citados.
3. Asistir puntualmente a las reuniones y entrevistas para las que son convocados.
4. No desautorizar las actuaciones de los profesores en presencia de sus hijos.
5. Justificar debidamente y por escrito las ausencias y los retrasos de sus hijos.
6. No introducir medicamentos en el centro y en caso de tener que administrar una dosis en horario escolar, acudir previamente al servicio de enfermería. En este caso, la administración del medicamento vendrá acompañada de la autorización de los padres, junto con la prescripción del facultativo, eximiendo de toda responsabilidad al docente y al centro.
7. Proporcionar al centro la información actualizada de la situación familiar, domicilio, teléfonos de contacto y correo electrónico en su caso.
8. Facilitar al centro las informaciones y datos relevantes que ayuden a una adecuada intervención con sus hijos.
9. Vigilar y controlar las actividades de sus hijos.
10. Fomentar en sus hijos el respeto a las normas de convivencia del centro.

ARTÍCULO 5.- UNIFORME

La utilización del uniforme es obligatoria en los cursos establecidos.

El uso de la equipación deportiva es obligatorio en todos los cursos del centro, hasta 3º de ESO incluido, para la materia de Educación Física.

A. Composición de la equipación deportiva:

1. Pantalón largo azul.
2. Pantalón corto azul.
3. Camiseta azul manga corta/larga.
4. Chaqueta deportiva azul del centro.

5. Calzado deportivo, según orientaciones del Profesorado de Educación Física.

B. Composición del uniforme:

1. Educación Infantil:
 - i. Equipación deportiva del colegio.
 - ii. Babero a rayas azules y blancas.
2. Educación Primaria:
 - i. Polo blanco, manga corta/larga.
 - ii. Chaqueta azul del centro.
 - iii. Pantalón gris largo/corto o falda a cuadros del centro.
 - iv. Calcetines o leotardos azules.
 - v. Zapato colegial oscuro (no botas, botines, deportivas, etc.).
3. Educación Secundaria Obligatoria (de 1º a 3º)
 - i. Polo blanco, manga corta /larga.
 - ii. Chaqueta azul del centro.
 - iii. Pantalón gris largo/corto o falda a cuadros del centro.
 - iv. Calcetines o leotardos azules
 - v. Zapato colegial oscuro (no botas, botines, deportivas, etc.)

C. El uniforme y la equipación deportiva deberán llevar el escudo del centro.

D. Todas las prendas reseñadas se adaptarán al modelo elegido por el centro y del que se dará el conocimiento adecuado.

Para los cursos en los que no sea obligado el uniforme se seguirán las siguientes normas en cuanto a la indumentaria:

Se debe acudir al centro debidamente vestido y aseado. La ropa deberá ser apropiada para el trabajo y las formalidades de un ambiente escolar. Además, deberá ser acorde y respetuosa con el Carácter Propio del centro, de modo que la imagen personal de cada alumno refleje respeto hacia uno mismo y hacia las personas con las que convive. A modo de ejemplo, las siguientes prendas **no están permitidas**:

- Ropa de playa (demasiado corta o informal), incluyendo chanclas.
- Prendas que cubran la cabeza y el rostro, dentro del colegio.
- Prendas con mensajes o imágenes ofensivas e inapropiadas.
- Faldas o pantalones cortos.
- Tops por encima de la cintura.
- Tops que enseñan la espalda o los hombros.
- Camiseta deportiva sin mangas, fuera de la actividad deportiva escolar.
- Ropa interior visible.

En los cursos que así se requiera, es obligatorio el uso de la correspondiente equipación deportiva, ropa de seguridad o EPI.

En el caso de que los alumnos no tengan en cuenta las recomendaciones del centro acerca de la indumentaria se les invitará, en caso de ser mayores de edad, a abandonar las instalaciones del centro mientras no subsanen las indicaciones. En caso de ser menores de edad, personal del centro se pondrá en contacto con sus familias para que acerquen al centro una indumentaria apropiada para sus hijos.

ARTÍCULO 6.- NORMAS RELATIVAS AL COMEDOR

Normas Generales:

Los alumnos respetarán a los monitores del comedor y al personal de cocina y seguirán sus indicaciones.

- a. Durante el periodo de comedor, los alumnos no podrán subir a las clases.
- b. Así mismo, durante dicho periodo están plenamente vigentes las NOF y las normas de convivencia específicas de cada etapa.
- c. En el comedor los alumnos deberán respetar las normas generales de higiene, limpieza y educación.
- d. Los alumnos que utilizan el comedor no podrán salir del colegio ni antes ni después del mismo.
- e. Los alumnos que no utilizan este servicio no podrán entrar en el recinto del comedor ni permanecer en el recinto escolar en el periodo establecido para este servicio, salvo aquellos que participen en alguna de las actividades organizadas por el centro y/o acompañados por un profesor.

Normas Específicas:

- a. Las entradas y salidas del comedor se realizarán en orden y silencio.
- b. A la entrada del comedor se controlará la asistencia.
- c. Los alumnos de Educación Infantil accederán al comedor acompañados por los monitores respectivos.
- d. Las filas se formarán por orden de lista en la escalera que da acceso a la entrada del comedor. Entrará 1º, 2º... y así sucesivamente hasta 6º de Educación Primaria, en el primer turno y ESO en el segundo.
- e. Los alumnos que realicen otras actividades durante el horario de comedor entrarán según se determine por el responsable de comedor.
- f. Los alumnos deberán estar muy atentos al toque de silbato, pues si se quedan rezagados, entrarán los últimos. Tres retrasos consecutivos, constituyen una falta leve.
- g. Todos deberán entrar al comedor con las manos perfectamente limpias.

- h. Los alumnos que utilicen aparatos de ortodoncia y deban quitárselos durante la comida, los entregarán al monitor correspondiente para que los guarde hasta haber finalizado la misma.
- i. Una vez sentados, se hará un uso correcto de los cubiertos y se empezará por el primer plato, siguiendo con el segundo y acabando con el postre.
- j. Durante la comida, se evitará el ruido innecesario con el fin de crear un clima agradable para todos. Además:
 - Se masticará la comida con la boca cerrada.
 - Nadie se levantará de su sitio sin permiso. Si se necesitase algo, se alzará la mano y un monitor atenderá la petición.
 - Es obligatorio presentar la bandeja al monitor al finalizar la comida.
 - A la vez que se retira la bandeja, deben retirarse el vaso y los cubiertos, evitando que estos caigan en el cubo de la basura.

ARTÍCULO 7.- NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

- a. Los alumnos respetarán a los monitores de las actividades y seguirán sus indicaciones.
- b. Durante el periodo de las actividades, los alumnos, bajo ningún concepto, podrán subir a las clases sin ser acompañados por un monitor/profesor responsable.
- c. Así mismo, durante dicho periodo están plenamente vigentes las NOF y las normas de convivencia.
- d. Los alumnos que no utilizan este servicio no podrán entrar ni permanecer en el recinto escolar en el periodo establecido para estas actividades, salvo aquellos que participen en alguna de las actividades organizadas por el centro y/o acompañados por un profesor.

ANEXO II: PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

- 1.- El alumnado mayor de edad o sus representantes legales si se trata de un alumno menor de edad, podrá presentar a la Dirección del centro, una reclamación escrita de acuerdo con el Anexo I de la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo, contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título que corresponda.
- 2.- Las reclamaciones que se presenten, no tendrán carácter administrativo, no resultando de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 3.- El plazo para presentar la reclamación será de 3 días hábiles a computar desde el siguiente a la comunicación oficial de la calificación objeto de la reclamación.
- 4.- En el plazo de 5 días hábiles, se constituirá, en su caso, la Comisión de Reclamaciones. Dentro de este plazo la Dirección del centro decidirá sobre la reclamación presentada en base a los informes que pudieran emitirse.
- 5.- La decisión del centro se notificará a los alumnos mayores de edad o a sus representantes legales en el caso de los alumnos menores de edad.
- 6.- La comisión de reclamaciones estará constituida, al menos, por las siguientes personas:
 - 6.1.- Educación Primaria: Coordinador General de Etapa, tutor y un profesor de la Etapa designado por la Dirección.
 - 6.2.- ESO-Bachillerato y Ciclos Formativos: Coordinador General de Etapa, tutor, Jefe del Departamento en el que se encuentre integrado la materia sobre la que verse la reclamación y un profesor de la Etapa designado por la Dirección, preferentemente de la materia o área objeto de la reclamación.

ANEXO III: PROTOCOLO DE ENTREGA DE COPIAS DE PRUEBAS ESCRITAS EVALUADAS

Según la normativa legal vigente, RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2023, del Secretario Autonómico de Educación y Formación Profesional, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2023-2024 y, dentro del apartado 8 relacionado con el Alumnado y, concretamente, en el artículo 8.2.

Derecho del alumnado a una evaluación objetiva y reclamación de calificaciones, en el apartado b, dice que **los centros tienen la obligación de entregar copias de los exámenes o pruebas de evaluación realizadas a las personas interesadas o a sus representantes legales en el supuesto de que los soliciten** una vez que se haya comunicado a éstos el resultado del examen en cuestión y antes de que transcurran 5 días lectivos, siguiendo este procedimiento:

- 1.- Presentar la solicitud por registro de entrada en Secretaría, con la fotocopia del DNI incluida. Serán necesarias 3 copias: una para secretaría, otra para el solicitante y otra para el tutor.
- 2.- Secretaría derivará la solicitud al tutor correspondiente poniendo en copia al Equipo Directivo.
- 3.- El tutor se pondrá en contacto con el profesor correspondiente para pedirle una copia del examen solicitado.
- 4.- Posteriormente, el tutor determinará una hora concreta en la que tenga disponibilidad, para que la familia solicitante se persone y recoja la copia del mismo con acuse de recibo y firmando un contrato de confidencialidad sobre el contenido de la prueba prohibiendo expresamente su difusión.
- 5.- La entrega de la copia no se contabilizará como tutoría. Además, en ningún momento se podrá refutar el resultado del examen o debatir los criterios de calificación.
- 6.- El mismo procedimiento es aplicable al alumnado mayor de edad que puede, por tanto, proceder de la misma forma en su propio nombre.

ANEXO IV: PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN

Introducción

Procedimientos y Protocolos iniciados con la vigencia de los diferentes Decretos publicados del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutores, profesorado y personal de administración y servicios.

Se pueden ver con detalle en la página web que la Conselleria de Educación tiene a tal efecto en la dirección:

[Protocolos - Inclusión Educativa - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](http://gva.es)

Y que en el momento de la redacción de estas NOF son:

- Procedimientos derivados de la aplicación del Decreto 195/2022 de igualdad y convivencia en el sistema educativo valenciano
- Protocolo de actuación ante situaciones de absentismo escolar
- Protocolo para la intervención en autolesiones y conductas de suicidio
- Hoja de notificación para la atención socioeducativa y protección del alumnado menor de edad
- Protocolo de acogida de alumnado recién llegado, especialmente el desplazado, en los centros educativos de la Comunitat Valenciana
- Protocolo de acompañamiento para garantizar el derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad
- Modelo de actuación para la detección y la atención precoz del alumnado que pueda presentar un problema de salud mental
- Modelo de actuación en situaciones de posible acoso e intimidación entre alumnos

- Modelo de actuación frente al alumnado que presenta alteraciones graves de la convivencia; peleas, agresiones, y/o vandalismo
- Modelo de actuación frente a situaciones donde se detecta maltrato infantil
- Modelo de actuación frente a situaciones donde se detecta violencia de género en el ámbito educativo
- Modelo de actuación a seguir en el caso que el Personal Docente y/o PAS dependiente de la Conselleria de Educación sea objeto de acción ilícita en ocasión del ejercicio de su cargo o función
- Modelo de actuación frente a cualquier situación de violencia grave, originada fuera del centro escolar
- Modelo de comunicación al Ministerio Fiscal
- Protocolo de actuación para la detección de conductas de abuso o tráfico de drogas y otras adicciones